

92
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA
TERCERA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR 1973 - 1983**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

TITO RUBEN VILLAMIL PEREZ



MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN LA TERCERA CONFERENCIA DE
NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR
1973 - 1983**

**Tesis que para obtener el título de
Licenciado en Relaciones Internacionales,
presenta el alumno Tito Rubán Villamil Pérez.**

A MI AMADISIMO PADRE

Gracias papá porque me has enseñado a ser hombre.

Me has enseñado y corregido inteligentemente en mis momentos de desorientación.

Me has servido cuando el que debería de servirte soy yo.

Has estado presente cuando te he necesitado, en los momentos de felicidad para alentarme y en los momentos de tristeza para consolarme y aconsejarme.

Me has legado una personalidad de servicio y entrega pues has dejado tus diversiones para darme incluso lo que no tienes.

Pero más que todo, me has enseñado a ser un hombre responsable y justo. Que suerte tengo de tener un padre como tú, mi mejor amigo, el mejor de todos.

**A UN HOMBRE.
A UN HOMBRE DE UNA GRAN
CALIDAD HUMANA.
A UN HOMBRE UNIVERSAL
A ENRIQUE RUIZ GARCIA**



RECONOCIMIENTOS

RECONOCIMIENTOS

En primer término deseo expresar mi agradecimiento a todos aquellos profesores que colaboraron en cierta etapa de mi formación profesional.

En especial al Profesor Enrique Ruíz García quién además de despertar en mí un espíritu crítico y darme su apoyo desinteresado cuando más yo lo necesitaba es un amigo.

Al Lic. Oscar Medina Xochihua cuyo apoyo y aliento decisivos fueron la mejor colaboración para que este trabajo saliera algo positivo, mi más sincero agradecimiento a mi Director de tesis y amigo.

Al Profesor René Zavaleta Mercado, con quien tuve mi primer acercamiento al método científico para el análisis de los problemas sociales.

Al Dr. Luis Aguilar Villanueva, quien me abrió el camino a la experiencia del trabajo docente en la ENEP Aragón.

En el área de Relaciones Internacionales a los Profesores Héctor Cuadra, Edmundo Hernández Vela y John Saxe Fernández quienes despertaron en mí grandes inquietudes.

En relación al trabajo de investigación para la realización de esta tesis fue de gran ayuda la colaboración del personal de la biblioteca de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM, del Colegio de México, de la biblioteca Central de nuestra Universidad, y el de la Organización de Naciones Unidas.

Por último quiero agradecer la colaboración del C. Alejandro Gaytán a quien debo que este trabajo adquiera su forma y presentación final.



INTRODUCCION	1	
1	ORIGEN Y EVOLUCION DE LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR	12
1.1	El Derecho del Mar en la Antigüedad	13
1.2	La Conferencia de la Haya para la Codificación del Derecho Internacional	16
1.3	Las Proclamas Truman de 1945	21
1.4	Movimiento a favor de las 200 Millas	24
1.5	Conferencia del Derecho del Mar de 1958	31
1.6	Conferencia del Derecho del Mar de 1965	34
1.7	La Propuesta de Malta de 1967	37
1.8	Preparación de la Tercera Conferencia	41
2	EL MAR TERRITORIAL Y EL MAR PATRIMONIAL	44
2.1	Anchura del Mar Territorial	45
2.2	Naturaleza Jurídica	48
2.3	Delimitación	49
2.4	Mar Patrimonial	58

3	LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DENTRO DE LA TERCERA CONFERENCIA DEL DERECHO DE MAR	52
3.1	Evolución Conceptual	53
3.2	Naturaleza Jurídica	54
3.3	Definición	57
3.4	Islas Artificiales	68
3.5	Captura Permisible	68
3.6	Especies Migratorias, el caso del Atún	63
3.7	Poblaciones Anádromas y Catódromas	78
3.8	Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa	72
3.9	Delimitación de la Zona Económica Exclusiva	75
3.10	Declaración del Presidente Ronald Reagan	76
3.11	La Adopción de la Zona Económica Mexicana	88
4	EFFECTOS DE LA PUESTA EN VIGOR DE LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR PARA LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA MEXICANA	85
4.1	Exploración y Explotación de Minerales Extraídos de la Zona Económica Exclusiva	86
4.2	Perspectivas de la Zona Económica en el Contexto de la Globalización de Mercados	93
4.3	Aspectos Económicos, Sociales y Políticos de la Zona Económica Exclusiva de México	183

CONCLUSIONES**189****BIBLIOGRAFIA****114****HEMEROGRAFIA****122**



INTRODUCCION

El mayor problema que afronta el hombre contemporáneo es el de la alimentación, no obstante los grandes avances tecnológicos del Siglo XX entre los que destaca la exploración espacial, se siguen presentando millones de muertes por inanición; por ello la explotación de los mares cobra gran importancia, ya que los recursos de éstos, podrían resolver en gran parte el problema alimenticio que afecta a los países pobres, debido al incontrolable crecimiento demográfico, a la escasez de alimentos, injustas condiciones de comercio internacional y, en general, a su situación de dependencia económica respecto a los grandes centros de poder, Europa, Japón y Estados Unidos, mismos que han querido justificar la existencia del hambre, culpando de ella a los propios hambrientos, argumentando que es debido al constante aumento de la población por lo que hay hambre.

Los puntos de vista que nos despierta el tema de la confrontación de intereses que se ha generado dentro de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se instala como señala Ricardo Méndez Silva, dentro de todo un proceso de replanteamiento del Orden Jurídico y del Orden Económico prevaliente en el mundo contemporáneo, es el hecho de lograr una distribución más justa a los recursos pesqueros y el de darle un destino equitativo a los cuantiosos recursos que existen en el lecho submarino,

que hace, que en un momento dado choquen y sean antagónicas las posiciones de los países poderosos y los países en desarrollo, así la posición del Tercer Mundo se enfrenta a los Estados industrializados, mismos que han condenado a determinados países, a que dependan exclusivamente de la producción y venta de un sólo producto, olvidándose del resto de las actividades económicas. De ahí que los países en desarrollo estén menos dispuestos a seguir tolerando este juego de intereses de los grandes.

En el mundo en que vivimos ya han pasado los días de las reivindicaciones fronterizas y de una libertad desmedida para la explotación de los recursos marinos. Estas prácticas anacrónicas del pasado resultaban inaceptables a la comunidad internacional, puesto que sólo beneficiaban a los países tecnológicamente adelantados.

Por lo anterior podemos afirmar que han sido extraordinarios los resultados alcanzados en la Convención de Montego Bay de 1982, sobre el Derecho del Mar. Su rico contenido temático ha permitido implementar todo un régimen jurídico específico que regula el uso de los diferentes espacios marinos tal es el caso de la Zona Económica Exclusiva, la explotación y exploración de los recursos de la Zona Internacional, la preservación del medio marino, el principio del aprovechamiento óptimo de los recursos vivos del mar y

la investigación científica de los océanos por mencionar algunos de los más destacados.

Sin duda alguna, la Zona Económica Exclusiva como concepto que identifica un espacio marítimo, constituye un elemento jurídico importante y representativo del nuevo Derecho del Mar. Fue concebida con el propósito fundamental de otorgar al Estado Ribereño el ejercicio de derechos de soberanía sobre todos los recursos marinos que se encuentran dentro de una faja marítima de 188 millas náuticas, adyacentes al mar territorial.

Cabe señalar que este espacio marítimo obedece a una función eminentemente económica ya que los recursos naturales que poseen pueden contribuir significativamente al desarrollo socioeconómico de los pueblos, especialmente el de los países en desarrollo, de ahí que se le considere también a la Zona Económica Exclusiva como uno de los triunfos de las relaciones internacionales del tercer mundo.

Dada la importancia que debe concederse a todos los temas que se relacionan con los usos y los recursos del mar, el trabajo que aquí se presenta tiene como finalidad analizar los alcances y beneficios reales que ofrece la adopción de la Zona Económica Exclusiva de México. Además, se pretende demostrar que el aprovechamiento eficaz de los recursos del mar, sólo será

posible, con el binomio marco jurídico por un lado y por el otro, los propios esfuerzos de pueblos y gobiernos. Por lo que la elevación a rango de ley para la Zona Económica Exclusiva, sólo significa una parte relativa a la reglamentación para el uso y aprovechamiento de sus recursos, bajo un marco legal aceptado internacionalmente. Sin embargo, los grandes beneficios esperados dependerán de los esfuerzos que realicen los pueblos y sus gobiernos para alcanzar su real aprovechamiento, para ello, habrá que superar obstáculos en los renglones tecnológico, de capitales e incluso de cultura hacia el mar, eliminando grandes limitaciones existentes.

En el caso de México, será necesario continuar con los esfuerzos, sosteniendo una política pesquera ininterrumpida que tenga como objetivo central, el ejercicio de la soberanía nacional para lo cual se requiere profundizar en la formación de recursos humanos, financieros, tecnológicos y culturales, entre otros, el consumo de productos de origen del mar, elementos que en su conjugación, harán posible el ejercicio real de la soberanía en la Zona Económica Exclusiva mediante la explotación de los recursos que en ella se encuentran ya que una manera de ejercer la soberanía en nuestras aguas marítimas es pescando.

De lo antes señalado se desprende el interés por el estudio de este tema que ahora presentamos y que se cifra en cuatro capítulos :

EL PRIMER CAPITULO se refiere al Origen y Evolución de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en el cual se trataron en primer término las polémicas del siglo XVII entre Hugo Grocio que defendía los intereses comerciales de los holandeses con su obra intitulada "De la Libertad de los Mares" (*Mare Liberum*), defendió la libertad de navegación y de comercio principalmente el comercio con las colonias holandesas de donde importaba los víveres necesarios y John Selden con su obra "Mare Clausum", defendía la propiedad privada de los espacios marinos para el Rey de Inglaterra que entonces reclamaba soberanía sobre vastas áreas del mar que circundaban Inglaterra.

Como segundo punto se aborda lo relativo a la anchura de las aguas territoriales, sujetas a la soberanía del Estado ribereño, tema incluido durante la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional celebrada en la Haya del 13 de marzo al 12 de abril de 1958, que posteriormente denominó "mar territorial" cuya anchura no pudo superar la tesis de la llamada regla de las tres millas.

El tercer punto se refiere a las Proclamas Truman de 1945, por medio de ellas los Estados Unidos reclamaron derechos exclusivos a explotar los recursos naturales del lecho marino y su subsuelo de la plataforma continental, más allá

del mar territorial hasta una profundidad de 200 metros (proclama 2,667) y derechos de pesca en ciertas áreas de la alta mar contiguas a las costas de los Estados Unidos (proclama 2,668). Estas proclamas precipitaron una reacción en cadena por otros, incluyendo Estados latinoamericanos que tienen escasas o ninguna plataforma continental, iniciando con ello el movimiento a favor de las 200 millas, al cual se refiere el punto cuatro, y que se inaugura, con el decreto chileno de 23 de junio de 1947, signatario junto con Ecuador y Perú de la Declaración de Santiago de 1952, mediante la cual reclamaron soberanía nacional sobre la plataforma continental y jurisdicción exclusiva para pesca sobre el área del océano que se extiende desde la costa hasta 200 millas marinas.

En los puntos cinco y seis se trata lo referente a las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958 y 1960. La primera Conferencia adoptó cuatro convenciones : la convención sobre el mar territorial y la zona contigua; sobre la Alta mar; sobre plataforma continental y sobre pesca y conservación de los recursos vivos de Alta mar. Las convenciones de 1958 no resultaron perfectas, además de la ausencia de normas jurídicas claras sobre pesquerías más allá de las aguas territoriales, la regla que regula la anchura del mar territorial; ni en la Conferencia de 1960 pudo ser resuelta.

En el séptimo punto se aborda la propuesta de Arvid Pardo representante de Malta en 1967, que vino a provocar el renacimiento del interés por el Derecho del Mar dormido desde 1946, a través de ésta propuso que los fondos marinos, así como sus riquezas más allá de las 200 millas fuera Patrimonio Común de la Humanidad, dada la desigualdad de posibilidades de explotación entre países desarrollados y subdesarrollados.

EN EL SEGUNDO CAPITULO denominado Mar Territorial y Mar patrimonial, se aborda en su primer punto el reconocimiento que se hace al derecho del Estado riberaño a establecer un Mar Territorial con anchura máxima de 12 millas náuticas; hecho que nunca antes había sido posible llegar a un acuerdo universal sobre su anchura, también se hace mención de las diferentes denominaciones que recibió en el pasado.

El segundo punto plantea la naturaleza jurídica del Mar Territorial, como un principio de Derecho Internacional consuetudinario; y en el tercer punto hacemos referencia respecto al método que se utiliza para la delimitación del Mar Territorial.

El cuarto apartado del capítulo segundo plantea la aparición por vez primera de la noción Mar Patrimonial y se da la definición del concepto.

EN EL CAPITULO TERCERO relativo a la Zona Económica Exclusiva dentro de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, el primer punto plantea la evolución conceptual de esta nueva figura. En realidad esta nueva figura jurídica aparece en América Latina en 1978 bajo la denominación de Mar Patrimonial, aunque fue utilizada por vez primera en una Declaración del Presidente de Chile Gabriel González Videla en 1947, ambos términos podrían considerarse como sinónimos.

En el segundo punto se hace un análisis de la naturaleza jurídica de la zona.

En el tercer apartado se da la definición de la zona económica exclusiva de acuerdo a lo estipulado por la nueva Convención del Derecho del Mar y se comentan algunas reflexiones sobre el carácter de la zona.

El cuarto punto se refiere al Derecho que tiene el Estado ribereño a construir y reglamentar la construcción de islas artificiales así como otras instalaciones dentro de su zona económica.

Como quinto punto se aborda lo referente a la Captura Permisible de los recursos vivos de la zona, estableciendo para ello la reglamentación adecuada de acuerdo a las leyes del Estado ribereño.

En el sexto punto se señalan las características de las Especies Altamente Migratorias, como es el caso del Atún Tropical, y las medidas adoptadas por la Convención para la conservación y óptima utilización de tan preciada especie.

El séptimo apartado trata de las Poblaciones Anádromas y Catádromas en el que señala los ordenamientos a seguir dadas las características de las especies como es la movilidad de los peces como organismos vivos, movilidad influenciada por la búsqueda de alimentos y condiciones aceptables de vida así como otras necesidades que aparecen en ciertas etapas del ciclo vital, para proteger la capacidad regenerativa de éstas.

En el apartado octavo nos referimos a los derechos de los Estados sin litoral o en situación desventajosa, estipulados en la Convención; en la que se señala las disposiciones relativas a la participación sobre bases de equidad al uso de estos Estados en las zonas económicas exclusivas de otros Estados.

En el punto nueve se estipula la Delimitación de la Zona Económica Exclusiva, así como la Delimitación entre Estados cuando sus zonas económicas se invadan entre sí.

En el punto diez, hemos incluido, por la importancia que reviste la "Declaración del Presidente Ronald Reagan", respecto al no reconocimiento de la Convención del Derecho del Mar; por no haber estado de acuerdo en cuanto a las medidas adoptadas por la convención para la explotación de los recursos minerales más allá de la zona económica exclusiva.

Finalmente EL CAPITULO CUARTO se refiere a los efectos de la puesta en vigor de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para la zona económica exclusiva mexicana, para lo cual abordamos en el punto número uno la exploración y explotación de los recursos inorgánicos extraídos de la zona económica exclusiva.

En el punto dos nos enfocamos sobre las perspectivas que ofrece la explotación de la zona en el contexto de la globalización de mercados y finalizamos con el punto tres en el que se abordan los efectos económicos sociales y políticos derivados del establecimiento de la zona económica exclusiva de México.



**ORIGEN Y EVOLUCION DE LA TERCERA CONFERENCIA
SOBRE EL DERECHO DEL MAR**

**1.1 EL DERECHO DEL MAR EN LA
ANTIGÜEDAD**

Desde los albores de la historia, el mar fue utilizado para las comunicaciones y la pesca 1_/; y "en razón de la múltiple importancia del mar, los hombres fueron inducidos paso a paso, en la medida en que lo frecuentaban, a establecer diversas zonas con una reglamentación jurídica específica" 2_/.

Desde entonces el problema fundamental del Derecho del mar había sido la delimitación de la frontera entre el mar territorial y alta mar.

El problema como tal surgió en la segunda mitad de la Edad Media, pues hasta entonces se notó cierto equilibrio de poder entre las diversas Repúblicas que a toda costa defendían sus intereses comerciales. Con anterioridad a esta etapa las circunstancias impidieron que la polémica naciera. En la antigüedad, porque las diversas épocas se caracterizaron por un dominio casi absoluto de determinada potencia y, durante la primera mitad de la Edad Media porque el intercambio comercial era de escasa importancia 3_/.

1_/ Wolfgang Friedmann, *The Future of the Oceans*, Nueva York, George Braziller, 1971

2_/ Zacklin Ralph, *El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los países Americanos*, México, F.C.E. 1975, p.13

3_/ Roberto Loeiza Alejandro, *México y su Mar Patrimonial. La Zona Económica Exclusiva*, México, Cultura y Ciencia Política, A.C. 1976, 146 pp.

En los siglos XIV y XV encontramos una variedad de conceptos en relación a la anchura del mar territorial; en la región mediterránea predominaba la anchura de 100 millas, en Francia e Inglaterra 21 millas, en Holanda 15 millas, y en Escocia 14 4_/ . Mientras que fenicios y cartagineses se esforzaban por excluir de los mares que recorrían sus navíos a todos los navegantes, Suecia y Dinamarca pretendían derechos exclusivos en el Báltico 5_/ .

"Al sobrevenir los grandes descubrimientos, España se consideraba con derechos exclusivos sobre el Océano Pacífico y el Golfo de México, así como Portugal sobre el Indico y el Atlántico Sur" 6_/ . Es en la segunda mitad de la Edad Media cuando se intensificó la lucha de los Estados por el aprovechamiento exclusivo de los mares.

Ante este panorama de creciente monopolio, surgen tratadistas que disienten en sus ideas respecto al mar, esforzándose por defender los intereses nacionales, entre los que destaca Hugo Grocio, jurista holandés con su obra : "De la Libertad de los Mares", publicada en 1609, en la que defendió la libertad de navegación en el comercio 7_/ . Más tarde, en disidencia con la obra de Grocio, aparece la del inglés John Selden : Mare Clausum, sosteniendo la tesis de que el

4_/ García Robles Alfonso, La Anchura del Mar Territorial, México, Colegio de México, 1966, 125 pp.

5_/ Sobarzo L. op. cit., p. 14

6_/ Sobarzo Loiza Alejandro, Regimen Jurídico de Alta Mar, Mexico, Ed. Porrúa, S.A. 1970. p.4

7_/ Grocio Hugo, De la Libertad de los Mares, Madrid, Centros de Estudios Constitucionales 1979, 174 pp.

mar podía ser propiedad privada y que de hecho formaba parte del dominio de Inglaterra.

Con el tiempo la influencia de Grocio se fue acrecentando y poco a poco se fue fortaleciendo la tesis de la libertad de los mares; sin embargo, más tarde esta libertad hubo de ser considerada privilegio de las naciones que tenían grandes flotas, ya que eran ellas las únicas capaces de gozar de este derecho. En realidad la noción de la "Libertad de los Mares" sirvió para encubrir la expansión de los imperios marítimos. De tal forma que el derecho de navegación pasó a ser un derecho de apropiación 8_/.

Para 1792 apareció la obra del jurista holandés Cornelio Van Bynkershoek acerca del Dominio del Mar, "Di Dominio Maris Disertatio", en la que sostuvo la tesis de que la potestad terrestre termina donde termina la fuerza de las armas 9/, y con la que prácticamente terminaría con la polémica sobre la delimitación del mar territorial.

"La solución que proponía, se basaba en marcar esta delimitación, de acuerdo a la distancia que alcanzaba el disparo de un cañón, la cual era en esa época de aproximadamente una legua marítima, o sea tres millas " 10_/.

8/ Sepúlveda Cesar, "El Derecho del Mar. Dos etapas básicas." Estudios, México 9 de octubre 1976, p. 7-a

9/ Bynkershoek Cornelius, "Di Dominio Maris Disertatio", New York, Oxford University Press 1923, 105 pp.

10/ Zacklin Ralph, "América Latina y El Desarrollo de la Ley de Derecho del Mar " Economía, Informe de la Economía Internacional. S.H.C.F. No.7 México 1976, p. 45

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Esta regla fue aceptada paulatinamente por la influencia que ejercieron las grandes potencias marítimas en las relaciones internacionales, y por el reducido número de Estados independientes suficientemente evolucionados; por lo que la distancia de tres millas fue aceptada por una mayoría de los miembros de la Comunidad de las Naciones. Aunque la regla no fue admitida por los países del Mediterráneo, los Escandinavos, Rusia, ni varias Repúblicas Latinoamericanas, "disfrutó de un largo periodo de estabilidad hasta 1938, cuando fracasó el intento de la Liga de las Naciones para codificarla. Desde entonces de hecho no había existido ninguna regla generalmente aceptada de un derecho usual o convencional que regulara el límite del mar territorial 11_/_".

1.2 LA CONFERENCIA DE LA HAYA PARA LA CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

En 1925 la Sociedad de las Naciones nombró un Comité de especialistas para que redactara una lista provisional de temas convenientes para la codificación; el cual eligió tres temas para incluirlos en la Primera Conferencia Mundial para la Codificación del Derecho Internacional.

11_/_ Ibidem, p.45

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR

En 1927 el Consejo de la Sociedad de las Naciones designó el Comité preparatorio para la Conferencia el cual se abocó a la tarea de preparar los puntos para cada uno de los tres temas que fueron aprobados para la inclusión en la Agenda de la Conferencia (Nacionalidad, Aguas Territoriales y Responsabilidad del Estado por daños causados en su territorio a la Persona o a los Bienes de los Extranjeros), condensando sus labores en dos informes sometidos al Consejo de la Sociedad de las Naciones en una serie de textos denominados "Bases de Discusión".

En el primer informe, el Comité sugirió que la Conferencia se llevara a cabo en el año de 1938; en el segundo formuló el siguiente juicio :

"Es deber del Comité señalar que la labor de codificación corre el riesgo de convertirse en un retroceso del Derecho Internacional, si el contenido del documento de codificación queda atrás de lo que es realmente el Derecho existente. Este es el punto que la Conferencia deberá tener siempre presente" 12/_.

La conferencia se reunió en La Haya en 1938, en ella participaron 48 Estados :

12/_ García Robles Alfonso . *La Conferencia de Ginebra y La Anchura del Mar Territorial*, México, F.C.E. 1950. p. 21

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Alemania	EE.UU.	Noruega
Australia	Estonia	Nueva Zelanda
Austria	Finlandia	Perú
Bélgica	Francia	Persia
Brasil	Grecia	Polonia
Bulgaria	Holanda	Portugal
Canadá	Hungria	Gran Bretaña e Irlanda
Colombia	India	del Norte
Cuba	Islandia	Rumania
Checoslovaquia	Italia	Suecia
Chile	Japón	Suiza
China	Letonia	Turquía
Dinamarca	Luxemburgo	URSS
Egipto	México	Unión Sudafricana
El Salvador	Mónaco	Uruguay
España	Nicaragua	Yugoslavia
		Ciudad Libre de Dantzig

La Conferencia creó tres Comisiones, cada una examinó uno de los tres temas de la Agenda.

El tema que nos interesa por esta ocasión quedó en la Segunda Comisión referente a "Aguas Territoriales" designándolo posteriormente "Mar Territorial".

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

La Comisión aprobó el texto del artículo 1º Señalando la naturaleza y el status jurídico del mar territorial quedando como sigue :

El territorio de un Estado incluye una faja de mar especificada en esta Convención como mar territorial y en la que la soberanía se ejerce de acuerdo a las condiciones señaladas en la presente Convención y, con las demás reglas del Derecho Internacional. Asimismo, estipula el alcance que ésta quiso dar al artículo en cuestión; "la idea que se ha tratado de expresar al decir que la faja de mar territorial forma parte del territorio del Estado, es la de que el poder ejercido por el Estado sobre esta faja, no difiere en nada en cuanto a su naturaleza, del poder que el Estado ejerce sobre su dominio terrestre. Esta es también la razón por la que se ha escogido el término "soberanía", un término que describe mejor que cualquier otro la naturaleza jurídica de dicho poder" 13_/ .

En el artículo 2º se estipuló que, también el espacio aéreo sobre el mar territorial así como el lecho y el subsuelo de dicho mar incluye el territorio del Estado ribereño 14_/ .

A la postre los problemas que surgieron y que impidieron el éxito de la

13_/ *Ibidem*, p. 23

14_/ *Ibidem*.

conferencia fue cuando se trató la anchura del mar territorial; se pugnaba por una anchura de tres millas, seis millas el alcance del cañón, etc.

De los países participantes menos de la mitad, entre los cuales, no figuró ningún Estado Latinoamericano, votó por la regla de las tres millas, predominando las potencias marítimas y los países estrechamente vinculados a éstas por lo que el Comité se sintió comprometido a dar preferencia a la tesis de tres millas. A pesar del fracaso de la Conferencia de La Haya, respecto a la obtención de un acuerdo internacional sobre la anchura del mar territorial, sin embargo, logró acabar para siempre con la errónea idea de las tres millas, "resultará imposible hablar en adelante de la regla de tres millas como una regla de Derecho Internacional común positivo. Si existe con tal carácter es únicamente como regla mínima de la anchura del mar territorial. Pero no es ciertamente en ese sentido en el que los defensores de esta regla la invocan, querrían por el contrario ver en ella, la expresión de la anchura máxima del mar territorial" 15/ .

El factor fundamental de discrepancia es el desigual poderío marítimo, entre más sea el poderío marítimo de un Estado más tenderá a limitar la anchura del mar territorial. Una potencia marítima no tiene necesidad de pedir al

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Derecho Internacional los mecanismos para ejercer facultades sobre una amplia zona de mar adyacente a sus costas; su propia tecnología le basta para asegurarse ese ejercicio 16/. Sin embargo, hay que reconocer que se adoptó el término "Mar Territorial" para definir el espacio sobre el cual ejerce soberanía plena el Estado ribereño o costanero.

1.3 LAS PROCLAMAS TRUMAN 1945

El proceso de revisión sobre el Derecho del Mar después del fracaso de la Conferencia de La Haya en 1938 se inició al finalizar la Segunda Guerra Mundial cuando Estados Unidos emitió dos proclamas por conducto de su presidente, el señor Harry S. Truman, el 28 de septiembre de 1945. Estados Unidos se daba cuenta de la futura importancia del petróleo adyacente a sus costas, así como de la necesidad de establecer zonas de conservación sobre ciertas especies marinas. El contenido de tales proclamas vino a modificar substancialmente la temática que hasta entonces se había observado en las cuestiones de jurisdicción marítima, las proclamas de referencia son :

- a) Proclama 2467 que estableció que "el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica considera los recursos naturales del

16/ J Gidel Gilbert, *Le Droit Public de la Mer*, tomo III (La Mer territoriale et la Zone Contigue), Paris 1935. 141 pp.

subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental por debajo de la alta mar próxima a las costas de Estados Unidos como perteneciente a éstos y sometido a su jurisdicción y control^{17/} .

b) Proclama 2668 en la cual los Estados Unidos se reservan el derecho de establecer "zonas de conservación en ciertas áreas de la alta mar contiguas a las costas de los Estados Unidos, cuando las actividades pesqueras han sido desarrolladas y mantenidas o pueden serlo en el futuro en una escala sustancial"^{18/} .

La argumentación que se dió, fue que los recursos pesqueros eran de mucho interés para las comunidades ribereñas y que por esa razón debían protegerlos contra explotaciones abusivas, asimismo, aclaran que el carácter de la alta mar de las aguas que están por encima de la plataforma continental y el derecho a la libre navegación no se afectarían en modo alguno^{19/}. Tales proclamaciones generaron una reacción en cadena de actos unilaterales relativos a la plataforma continental y a sus recursos, sobre todo por los países no desarrollados. Así se inició un proceso de reivindicaciones caracterizado por una tendencia general y predominante de los Estados de ampliar el área de su soberanía y jurisdicción sobre los espacios marítimos, las que en forma generalizada se enumeran a continuación:

17/ México y el Régimen del Mar, Apéndice 5 (Proclama No. 2667 10 FR 12303) S.R.E. p. 300 - 301 México 1974

18/ Op. cit., Apéndice 6 (Proclama No. 2668 10 FR 12304)

19/ Vargas A. Jorge, "Significado y trascendencia para México de un mar patrimonial de 200 millas." México Revista de Comercio Exterior, Vol. 25, Núm. 10, 1975 1146 - 1147 pp.

Argentina el 11 de noviembre de 1946, declara pertenecientes a la soberanía de la nación el Mar Epicontinental y el Zócalo continental argentino 20_/.

México el 29 de octubre de 1946 reivindica toda la plataforma continental o zócalo continental adyacente a sus costas y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas e inéditas que se encuentren en la misma y procede a la vigilancia, aprovechamiento y control de las zonas de protección pesqueras necesarias a la conservación de tal fuente de su bienestar 21_/.

Panamá, el 17 de diciembre de 1946 declaró "la jurisdicción nacional por los efectos de la pesca en general se extiende a todo espacio comprendido sobre el lecho marítimo de la plataforma continental" 22_/.

Chile el 23 de junio de 1947 constituye el primer precedente en el mundo que estipula una reivindicación de 200 millas marinas al que llamó Mar Patrimonial en una Declaración de esa fecha el Presidente Gabriel González Videla (1946-1952). Perú el 1º de agosto de 1947 establece su soberanía y jurisdicción hasta una distancia de 200 millas marinas 23_/.

20_/ *Idem*

21_/ Azcarraga y Bustamante, Plataforma Submarina y el Derecho Internacional, Madrid España Instituto Francisco de Vitoria, 1952. 280 pp.

22_/ Vargas Carreño Edmundo, América Lejos y el Derecho del Mar, México, F.C.E. Méx. 1973, p. 23

23_/ *Idem*

En 1948 y 1949 Nicaragua y Guatemala respectivamente reivindican su respectiva plataforma continental considerándola como parte de su territorio 24_/.

1.4 MOVIMIENTO A FAVOR DE LAS 200 MILLAS

Como hemos visto a partir de la Proclama Truman de 1945, al término de la Segunda Guerra Mundial, se inicio una serie de reivindicaciones por parte de los Estados ribereños para extender la superficie de su jurisdicción marítima. Los países del Pacifico Sur al no contar con plataforma continental iniciaron con sus reclamaciones el llamado Movimiento de las 200 Millas en 1947. Manifestaban así el derecho a compensarse mediante una demanda sobre sus aguas adyacentes, argumentando a la vez que sus poblaciones necesitaban en buena medida de los bienes del mar adyacente a sus costas y que la riqueza de dicho mar se debía, en buena parte a los elementos dimanados de su propio territorio a través del deslizamiento de ríos y montañas, por un fenómeno descrito con el nombre de "biomas" y "ecosistemas" 25_/.

24./ Masm

25./ Szekely Alberto, "El Derecho del Mar y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", *Derecho Económico Internacional*, México, F.C.E. 1976, 340 - 383 pp.

"Sus reclamaciones se extendían sobre una zona marítima de 200 millas, aparentemente con base en que tal es la distancia promedio del límite externo de la corriente de Humboldt que pasa a lo largo de las costas chilenas y peruanas" 26_/_.

El movimiento de las 200 millas que surgió en 1947 constituyó una sólida posición latinoamericana, en el plano internacional se enfrentó a la oposición de las potencias marítimas, Chile y Perú fueron los dos primeros Estados en adoptar en su ámbito interno la zona de las 200 millas. Chile con la declaración oficial del 23 de junio de 1947 y Perú con el decreto supremo número 781 del 1º de agosto del mismo año 27_/_.

"Esta figura adquiriría rango internacional con la célebre Declaración de Santiago de 18 de agosto de 1952 firmada por Chile, Ecuador y Perú. El artículo II de la declaración establece :

Los gobierno de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusiva que cada uno de ellos comprende sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas" 28_/_.

26_/_ *ibidem* p. 365

27_/_ Méndez Silva Ricardo, *El Mar Patrimonial en América Latina*, México, Inst. de Investigaciones jurídicas, UNAM 1974, 137 pp.

28_/_ *ibidem* p. 26

Esta declaración tuvo un fin económico y se fundamentó en el propósito de los países signatarios de garantizar la conservación de los recursos vivos del mar adyacente a sus costas como condición indispensable para su desarrollo, por ello los Gobiernos, deben conservar sus bienes naturales y administrar sus aprovechamientos y evitar que el abuso fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en riesgo la vida, equidad y cuidado de esas riquezas en detrimento de las naciones que, por su posición geográfica, tiene en sus mares fuentes insustituibles de recursos económicos que le son esenciales 29_/_.

La protesta de los Estados Unidos respecto a la Declaración de Santiago de 1952 no se hizo esperar, la nota enviada por dicho país a la cancillería peruana, fue similar a las enviadas a Chile y Ecuador por los respectivos Embajadores norteamericanos; en ella decía, que no obstante a la advertencia de no reconocer la reclamación pesquera de soberanía sobre el mar hasta 200 millas de sus costas, el Ministerio de Perú había firmado en Santiago, el 18 de agosto de 1952, la Declaración sobre la faja marítima que reafirmaba la aspiración peruana y sentó las bases para reglamentar la pesca y la caza de ballenas en la zona marítima señalada. Por esa razón, Estados Unidos consideraba incongruente la

29_/_ De la Colina Rafael, "Evolución del Derecho de Mar en América Contribución Latinoamericana", México y el Régimen del Mar, México, S.R.E. Tristatcoo, 1974, 406 pp.

**El Salvador, en las Constituciones de 1959 y 1962,
Nicaragua, por decreto del 5 de abril de 1965,
Panamá por decreto del 2 de febrero de 1967 y
Uruguay, por decreto del 3 de diciembre de 1969.**

Lo importante es que no todas las reclamaciones se refieren a la misma zona, sino que tienen diferentes modalidades jurídicas; Ecuador, Panamá y Brasil reclamaban un mar territorial de 200 millas, en tanto que los otros países se pronunciaron por lo que ahora se denomina como zona económica exclusiva 32/_.

Mientras que el trabajo preparatorio de la Comisión de los Fondos Marinos se llevaba a cabo, el movimiento de las 200 millas, que había empezado a cobrar fuerza al final de los 60', contaba con tal apoyo de parte de la mayoría de los países pobres, que los países industrializados tuvieron que reconocer que la tendencia era incontenible, y orientaron su estrategia a imponer a la zona la mayor cantidad posible de limitaciones 33/_.

Sin embargo, en mayo de 1970 se reunieron en Montevideo los representantes de Chile, Perú, Ecuador, Panamá, El Salvador, Argentina, Brasil, Nicaragua y Uruguay, países que habían legislado respecto a las 200 millas,

32/_ Sobarzo Alejandro, México y su Mar Patrimonial... La Zona Económica Exclusiva, México, Cultura y Ciencia Política, A.C. 1978 149 pp.

33/_ Szekely Alberto, "El Derecho del Mar y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" Derecho Económico Internacional, México, F.C.E. 1978, 340 - 383 pp.

para fijar las nuevas tendencias orientadas hacia la reestructuración del Derecho del Mar. En esa reunión surge la Declaración de Montevideo, misma que consagra como principios básicos los siguientes derechos del Estado ribereño :

- 1.- El derecho de disponer de los recursos naturales del lecho y subsuelo del mar adyacente a sus costas.
- 2.- La libertad de fijar los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas.
- 3.- El derecho de acordar las disposiciones legales para los propósitos anteriores, sin perturbar la libertad de navegación y sobrevuelos de las naves y aeronaves de cualquier pabellón 34_/_.

Poco después, el 8 de agosto de 1978 con pequeñas variantes, estos principios fueron una vez más articulados y fortalecidos, mediante la Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar; esta declaración surgió de la reunión llevada a cabo en Lima, en la que participaron 18 Estados de América Latina, ya que en ella además de los países participantes en la Declaración de Montevideo contó con la participación de la República Dominicana, Trinidad y Tobago, México, Paraguay, Jamaica, Honduras, Guatemala, Colombia,

Bolivia, Barbados y Venezuela; también se aprobaron en la Reunión de Lima resoluciones sobre fondos marinos y oceánicos y su subsuelo situados fuera de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños; sobre la convocatoria de una tercera conferencia sobre el Derecho del Mar, sobre la prescripción de armas nucleares y sobre los aspectos jurídicos de la investigación científica del océano 35_/.

Semejante a las reivindicaciones señaladas, los países ribereños del Caribe tratando de encontrar solución para esa área geográfica, se reunieron en Caracas los Ministros de Relaciones Exteriores de Barbados, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela, también el Subsecretario de México y Nicaragua, en esa reunión se decidió convocar a una conferencia especializada de los países del Caribe sobre la problemática del mar 36_/.

Después de una reunión preparatoria celebrada en Bogotá en 1972, la Conferencia se reunió en Santo Domingo, República Dominicana el 9 de junio de ese mismo año 37_/.

La Declaración de Santo Domingo de 1972 cuando se refiere al mar territorial y a su extensión aclara que debía ser sujeto a un acuerdo

35_/ Cattaneo Rubén M., "América Latina y el Derecho del Mar." *Comercio Exterior*, México, Agosto de 1976 Vol. 26 Núm. 8 934 - 939 pp.

36_/ *Idem*.

37_/ Zecklin Ralph, *op.cit.*

internacional, mientras tanto todo Estado tenía el derecho de fijar su mar territorial hasta un límite de doce millas medidas a partir de la línea de base aplicable. Respecto al mar patrimonial, "la Declaración estableció que su anchura debía ser objeto de acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial y la suma de esa zona y la del mar territorial, considerando las circunstancias geográficas, no debía exceder en total de 200 millas" 38_/ . Por otra parte, se enmarcan las características del mar patrimonial. "En tanto que el en el mar territorial el Estado ribereño ejerce soberanía sobre la zona en sí, en el patrimonial sólo se ejercen derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se localizan en las aguas en el lecho y en el subsuelo" 39_/ .

1.5 CONFERENCIA DEL DERECHO DEL MAR DE 1958

La necesidad de codificar el régimen del mar llevó a partir de 1949 a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas a trabajar ininterrumpidamente sobre la revisión de los temas del derecho del mar, entre

38_/ Cettaneo Ruben, *op.cit.* p.637

39_/ Barbero L. Alejandro, *op.cit.* p.54

los cuales quedaron comprendidos el régimen de alta mar y el mar territorial, tema este último que fue considerado prioritario por la Asamblea General.

Ocho años más tarde la Comisión no había podido llegar a un acuerdo general que mereciera la aprobación de la Comisión para fijar la anchura del mar territorial, debido a la divergencia de opiniones por parte de los Estados; por lo que se vio obligada a declararse impotente para llevar acabo esta tarea, y concluyó que la Comisión estimaba que la limitación del mar territorial debía determinarse por una Conferencia Internacional 40_/_.

"El 21 de febrero de 1957, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1185 (XII), por la que se acordó convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examinara el derecho del mar teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema sino también sus aspectos técnicos, geológicos, económicos y políticos e incorporara el resultado de sus trabajos en una o más Convenciones internacionales o en los instrumentos que juzgara apropiados" 41_/_ . Para la realización de dicha tarea la Asamblea General remitió a la Conferencia los trabajos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional relativos al derecho del mar, con el fin de que les sirvieran de base para la consideración de los diversos problemas de que la Conferencia iba a ocuparse 42_/_ .

40_/ García Robles Alfonso, *La Anchura del Mar Territorial*, México, F.C.E. 1959, 447 pp.

41_/ *Ibidem*, p.3

42_/ *Ibidem*.

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se reunió en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958 participaron en sus trabajos representantes de 86 Estados de los que 79 eran Miembros de las Naciones Unidas y 7 eran Miembros de Organismos Especializados 43_/.

La Conferencia aprobó su propio reglamento y de acuerdo con lo previsto en el mismo constituyó cinco Comisiones Principales. Los temas asignados a las cinco Comisiones fueron los siguientes :

Primera Comisión : Mar Territorial y Zona contigua

Segunda Comisión : Alta Mar; Régimen General

Tercera Comisión : Alta Mar, Pesca y Conservación de los Recursos vivos

Cuarta Comisión : Plataforma Continental

Quinta Comisión : Cuestión del libre Acceso al mar de los países sin litoral 44_/.

El tema central fue la cuestión de la anchura del mar territorial, en el que se trató de esclarecer cuál era la situación que respondía a las necesidades existentes de los Estados en el año de 1958. Al respecto se pensaba que las

43 / *Ibid.*

44 / Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales, Ginebra 1958

potencias marítimas y pesqueras comenzaron por reconocer que la llamada regla de Tres Millas constituía una reliquia del pasado, sin embargo, no fue así, trataron de exhumar a la famosa "Regla" para presentarla como una norma en la plenitud de su vigor. Ante tal circunstancia no se logró aprobar en la Conferencia disposición alguna para determinar la anchura del mar territorial 45_/.

"De ahí que todas las medidas legislativas por las que cada Estado ribereño ha fijado la anchura de su respectivo mar territorial haya sido igualmente sin excepción actos unilaterales sea cual fuere la extensión decretada en cada caso" 46_/.

1.6 CONFERENCIA DEL DERECHO DEL MAR DE 1960

Al revelarse impotente la Conferencia para fijar la anchura del mar territorial, pidió a la Asamblea General de las Naciones Unidas que convocara a una segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nuevamente con el fin de examinar las cuestiones de la anchura del mar territorial y de los límites de las pesquerías.

45./ García Robles Alfonso, *La Anchura del Mar Territorial*, México, F.C.E. 1959, 447 pp.

46./ *Ibidem*, p. 148

"Numerosos representantes expresaron las serias dudas que abrigan respecto a la conveniencia de convocar a una segunda conferencia sin que, previamente a cualquier decisión sobre el particular, se hubiese llevado a cabo una labor preparatoria que pusiese de manifiesto que habían cambiado las circunstancias que hicieron imposible la fijación de la anchura del mar territorial en la Primera Conferencia" 47_/ . A pesar de ello, la Asamblea después de prolongados debates dio su aprobación mediante la Resolución 1307 (XIII).

La segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar prevista en esa Resolución se realizó también en Ginebra, Suiza, del 17 de marzo al 16 de abril de 1968, la cual después de una intensa labor diplomática como sucedió con la Primera, resultó impotente para conseguir un acuerdo sobre los dos puntos que figuraban en su programa : la cuestión fundamental de la anchura del mar territorial y la de los límites de las pesquerías, es decir, la anchura de la zona contigua al mar territorial en donde el Estado ribereño ejerce derechos exclusivos de pesca. El fracaso de la Segunda Conferencia, justificó el temor de la mayoría de representantes latinoamericanos cuando se discutió su convocación, debido a que las potencias marítimas y pesqueras por un lado y los países en desarrollo por el otro, seguía siendo, esencialmente, la misma que al terminar la Primera Conferencia 48_/ .

47 / García Robles Alfonso, La Anchura del Mar Territorial, México, El Colegio de México, 1966, pág. 102

48 / Ibidem

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Las primeras sostenían una anchura de mar territorial de seis millas marinas, los segundos una anchura de doce millas marinas, otro aspecto que cabe señalar, que contribuyó para no constituir un marco definitivo para regular las difíciles cuestiones de los mares, fue que los países pequeños acudieron a esas conferencias insuficientemente preparados, sin una idea general de los temas tratados y actuaron completamente desunidos. De tal forma que las dos conferencias internacionales no pudieron encontrar la norma que fijara la anchura del mar territorial, por lo que la mayoría de Estados tuvo que fijar dicha anchura, basándose en la práctica internacional, es decir, en la costumbre internacional originada por la suma de actos unilaterales de la mayoría de los Estados 49_/_.

Después del resultado negativo de la Conferencia, ésta se abstuvo de adoptar decisión alguna acerca de la convocatoria de una nueva reunión para la codificación del Derecho del Mar. Y no fue hasta 1967 cuando se volvieron a tocar los temas del Derecho del Mar para su estudio y consecuente reglamentación.

49_/_ Véase García Robles. La Anchura del Mar Territorial. El Colegio de México, 1966

1.7 LA PROPUESTA DE MALTA, 1967

En 1967, el representante de Malta, Arvid Pardo, propuso a la Asamblea General de la ONU que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, bajo aguas que hasta entonces no habían sido comprendidas en los límites de la jurisdicción de ningún Estado, fuera considerado "Herencia Común de la Humanidad". Gracias a los avances de la tecnología se pudo hacer una evaluación de la importancia económica de los recursos minerales de los fondos marinos, que están en forma de nódulos de manganeso que contienen una alta proporción de cobre, níquel, cobalto, cadmio y otros minerales valiosos 50_/.

Malta proponía que estos recursos, en vez que se sometieran al régimen de libertad de explotación que es el que se aplica en el Derecho Marítimo tradicional a las especies vivas de alta mar, deberían pertenecer a toda la humanidad y, asimismo, distribuirse internacionalmente, pero poniendo un poco de énfasis en esa distribución en los países más necesitados o sea los subdesarrollados. "Esta iniciativa histórica provocó el renacimiento del interés por el derecho del mar, dormido desde 1968" 51_/.

En 1968 la Asamblea General de las Naciones Unidas creó un Comité de fondos Marinos, el cual tuvo por objeto principal identificar los problemas que

50_/ Castañeda Jorge, "El Nuevo Derecho del Mar, testimonios y documento." EL D(A, Méx. 4 de junio 1978 p. 21

51_/ *Ibidem*

ORIGEN Y EVOLUCION DE LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR

debían resolverse. El primero consistió en reconocer la existencia de una zona situada más allá de los límites de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños. el segundo era determinar el estatuto jurídico de esos fondos oceánicos localizados más allá de la jurisdicción nacional. El tercero consistía en configurar el carácter exclusivamente pacífico de los fondos marinos 52_/ . En ese mismo año, el Comité de los Fondos Marinos adoptó una importante Resolución la 2,574 D (XXIV) llamada de la Moratoria en la que se prohibía cualquier tipo de acción unilateral para aprovechar estos recursos si no se llegaba antes a un acuerdo sobre un régimen de explotación. La Resolución fue aprobada por 62 votos a favor, 28 en contra y 28 abstenciones 53_/ .

El Comité de los Fondos Marinos prosiguió sus trabajos durante 1,978, en ese mismo año la Asamblea General adoptó mediante la Resolución 2,749 (XXV) la llamada Declaración de 15 Principios que regulaban los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, que puede ser resumida en los siguientes puntos :

a) La zona de los Fondos Marinos y sus recursos son el "Patrimonio Común de la Humanidad".

52/ Casteñeda Jorge. "La Labor del Comité Preparatorio de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". México y El Régimen del Mar. México, S.R.E. Tlatelolco, 1974 136 - 165 pp.

53/ Idem.

b) La zona no puede ser apropiada por nadie en ninguna forma.

c) Las actividades en la zona se regularán por un régimen internacional.

d) La zona solamente podrá utilizarse para fines pacíficos.

e) La exploración de la zona y la explotación de sus recursos se llevará a cabo para beneficio de toda la humanidad, con especial consideración a los intereses y necesidades de los países en vías de desarrollo 54_/.

La Asamblea General adoptó otras dos Resoluciones importantes en diciembre de 1978. La primera, la 2,668 (XXV) incluyó el tratado sobre la Prohibición del Emplazamiento de Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción Masiva en los Fondos Marinos y Océánicos en su subsuelo. La otra Resolución la 2,758 (XXV), fue emitida para convocar a una Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para el año de 1973.

Por su parte las potencias marítimas trataron que la conferencia tuviera una agenda reducida y hacían hincapié en la cuestión de los límites mientras

54_/ Costañeda Jorge: "El Nuevo Derecho del Mar, Testimonio y Documentos." ELDIA México 4 de junio de 1976. p. 21

que los países subdesarrollados sostenían la conveniencia de que la conferencia examinara los temas nuevos que les interesaban.

Finalmente, la Asamblea decidió que la Conferencia trabajara sobre el establecimiento de un régimen internacional justo, acompañado de un mecanismo internacional, para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción, una definición precisa de la zona y de varios temas conexos, relacionados con los regímenes de alta mar, la plataforma continental, el mar territorial, incluidas la cuestión de su anchura, la cuestión de los estrechos internacionales, y la zona contigua, la pesca, conservación de los recursos vivos de alta mar, inclusive los derechos preferenciales de los Estados ribereños, de la preservación del medio marino, la prevención de la contaminación entre otras medidas, y de la investigación científica 55_/.

Para lo cual la Asamblea convirtió el Comité de los Fondos Marinos en una Comisión Preparatoria de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la que finalmente quedó constituida en 1971.

1.8 PREPARACION DE LA TERCERA CONFERENCIA

En su reunión inicial la Comisión Preparatoria de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, trabajó sobre los asuntos básicos de organización, lo cual resultó una ardua tarea ya que la actitud de diversos Estados sobre asuntos de procedimiento y organización dependía de su distinta manera de concebir los problemas de fondo y, porque los Estados temían que las cuestiones de organización prejuzgaran sobre los asuntos de fondo, posteriormente la Comisión decidió crear tres subcomisiones plenarias, la primera debía elaborar un régimen jurídico para la zona internacional 56_/ . "El encargo de la Subcomisión I resultó difícil porque el derecho positivo actual no contiene disposiciones acerca de esa zona. Se trata de un ámbito que no ha sido explotado ni en alguna forma ocupado, sobre el cual ningún Estado ha ejercido soberanía.

No sorprende que se hayan encontrado dificultades para precisar la naturaleza jurídica de ese espacio y para acordar la manera cómo debe explotarse. Toda la labor de la Subcomisión I descansa sobre la Declaración de los 15 Principios aprobada por la Asamblea" 57_/ .

56/ *Ibidem*.

57/ *Ibidem* P. 143

A la Subcomisión II le fue asignada la tarea de elaborar una variada lista de temas y puntos en relación con el Derecho del Mar, la plataforma continental, el mar territorial, incluyendo la cuestión de la anchura y de los estrechos internacionales, la zona contigua, la pesca y la preservación de los recursos marinos, incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños, la llamada Zona Económica Exclusiva, los problemas e intereses de los países sin litoral. Los trabajos para la realización de dicha tarea fueron complicados, pues como se recordará las grandes potencias manifestaban su interés en que la agenda de trabajo se limitara a ciertas cuestiones esenciales, como la anchura del mar territorial, el límite exterior de la plataforma continental, un régimen preferente de apropiación de recursos por el Estado Ribereño sujeto a ciertas condiciones y, sobre todo, al paso por los estrechos. Mientras que los países subdesarrollados pretendían que los diversos temas del mar fueran tratados, conjuntamente 58_/.

Finalmente, a la Subcomisión III le correspondió el estudio de la preservación del medio marino y la prevención de la contaminación, así como la investigación científica y la transferencia de tecnología, para lo cual creó un grupo de trabajo que tuvo por tarea redactar textos que condujeran a la formulación de artículos sobre la preservación del medio marino que se refirieran al deber básico de no contaminar el ambiente marino. La Declaración elaborada

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR

por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en 1972 en Estocolmo, respecto a la preservación del medio marino y a la contaminación de los mares, facilitó la tarea de la Subcomisión III, así como la Conferencia Internacional convocada por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental de 1973, con objeto de lograr una eliminación de la contaminación del mar 59_/_.



MAR TERRITORIAL Y MAR PATRIMONIAL

2.1 ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL

Uno de los conceptos más importantes y más antiguos del Derecho del Mar sin duda lo constituye el mar territorial. El papel que este espacio marítimo desempeñó a través de la historia de los pueblos en la antigüedad cobra hoy una inusitada relevancia, gracias a los progresos alcanzados por la ciencia y la tecnología, pues los mares nos ofrecen recursos de vital importancia para el desarrollo presente y futuro de nuestras generaciones.

Aparece a la vida jurídica Internacional como producto del ejercicio de los Estados ribereños por asegurarse de una zona marítima, así como de protección en contra de las incursiones de otras naciones, para la pesca y el comercio.

La adyacencia geográfica del espacio marino al territorio continental del Estado ribereño hizo que éste considerara que esa zona marina se hallaba sujeta a su jurisdicción y que era parte de su propio territorio.

Casi desde su origen este espacio oceánico presentó serias dificultades, pero no en cuanto a la existencia misma de esa figura, ni en cuanto a su naturaleza jurídica, sino por lo que se refería a su anchura. Este debate se describió en términos de dos grandes corrientes de pensamiento una, la de las

grandes potencias marítimas que estaban a favor de un mar territorial estrecho y otra la de los países subdesarrollados que luchaban por que éste fuera mas amplio.

El ejercicio de esta última tesis se convirtió en una práctica no sólo jurídica, sino que se estableció al haber sido aceptada por la comunidad internacional la cual dispuso en su artículo 3 de la Convención emanada de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar de Naciones Unidas que "todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención" 60_/.

Este reconocimiento y aceptación universal de este principio puso fin a la polémica sobre la anchura del mar territorial que había durado siglos.

Ahora bien, se entiende por mar territorial la franja oceánica adyacente al territorio continental cuya anchura no debe ser mayor a las 12 millas marinas o sea 22.22 Km., la cual incluye la columna de agua, el suelo y subsuelo submarinos, así como el espacio aéreo suprayacente, en la que dicho Estado ejerce su soberanía, con la única excepción del derecho de paso inocente 61_/.

60/ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales, New York, 1982 p.4

61/ *Idem*

Cabe señalar que esta faja marítima recibió otras denominaciones : contiguo, adyacente, costero, marginal, litoral, jurisdiccional y finalmente territorial. Analizando cada una de ellas vemos que el término contiguo se prestaba más bien a un faja vecina; adyacente invitaba a pensar en una situación de complemento; costero, comprendía a la orilla del mar; marginal, implicaba algo que se encontraba al borde; litoral es sinónimo de costa y jurisdiccional se prestaba a confusión por sus diferentes alcances, concluyéndose por adoptar el término sugerido por el internacionalista alemán Federico de Martens: mar territorial que implica la prolongación del territorio, sobre este aspecto el tratadista brasileño Hildebrando Accioly definió al mar territorial como la parte de la superficie marítima que baña las costas de un territorio y se extiende hasta cierta distancia de dichas costas 62./.

Sir Thomas Barday, durante los trabajos realizados en la sesión del Instituto de Derecho Internacional en 1927 en Laussane, manifestó que el mar territorial debía ser considerado, en cierta manera como un territorio sumergido que goza del régimen vigente en el suelo del Estado costero, criterio este que se identifica plenamente con la del tratadista francés Gilbert Gidel cuando en su obra "La Mer territoriale et la Zone Contigue" nos dice el mar territorial no es otra cosa que el territorio sumergido, cuya anchura era en esa época de tres millas marinas o náuticas, se asemeja a las aguas interiores, da el sentido en que se encuentra

62./ Alvarado Garsicoa Teodoro, El Mar Territorial y el Mar Patrimonial, Ecuador, Universidad de Guayaquil, 1973. 173 pp.

colocado bajo la soberanía del Estado ribereño, difiere solamente en que tal soberanía análoga en su naturaleza al poder ejercido por el Estado sobre su dominio terrestre, está limitada por el derecho de paso inofensivo, en provecho de pabellones extranjeros 63_/.

2.2 NATURALEZA JURIDICA

La naturaleza jurídica del mar territorial no parece estar en duda. Dado que la Convención de 1958 consagró el principio de Derecho Internacional acostumbrado de acuerdo al cual la soberanía de los Estados se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas descrita como mar territorial. Dentro del mar territorial el Estado costero, retiene la mayor parte de su soberanía, sujeta al derecho de paso de barcos extranjeros; sin embargo, este derecho de paso inocente consagrado en favor de terceros Estados dentro del ámbito del mar territorial, no es ilimitado, ya que está sujeto a los intereses y exigencias del Estado ribereño, además de que el derecho de paso inocente sólo se otorga mientras no sea perjudicial para la paz, el orden o la seguridad del Estado costero 64_/.

63/ Idem

64/ Méndez Silva, op. cit., p. 34

2.3 DELIMITACION

Por lo que se refiere a la delimitación del mar territorial era un tema de los más delicados del derecho del espacio oceánico, ya que esta actividad incorporaba tanto normas jurídicas como principios técnicos y de su buena aplicación dependía en gran medida las buenas relaciones internacionales entre estados ribereños adyacentes.

Por lo tanto se tomó como principio básico para medir la anchura del mar territorial "salvo disposición en contrario de esta Convención, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de baja mar a lo largo de la costa, como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño" 65_/ y sólo como excepción se pueden trazar líneas de base rectas en aquellos sectores en que la costa se presente muy accidentada o tenga profundas aberturas o escotaduras ó en los que haya una franja de islas a lo largo de ella 66_/.

Ahora bien "cuando las costas de dos Estados se encuentran situados frente a frente, ninguno de ambos Estados tendrá derecho a extender más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de ellos" 67_/.

65 / Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar-. Documentos Oficiales, New York, 1982, p. 4

66 / *Ibidem*

67 / *Ibidem*, p. 7

2.4 MAR PATRIMONIAL

La expresión mar patrimonial fue creada por el Presidente de Chile Gabriel González Videla, el 23 de junio de 1947 ⁶⁸/ y empleada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Gabriel Valdéz en un discurso pronunciado en el año de 1975, durante la conmemoración de un aniversario de la fundación del Instituto Antártico Chileno, quien al rebatir la propuesta del presidente norteamericano Richard Nixon sobre la política oceánica de los Estados Unidos en la que proponía que todas las naciones suscribieran un acuerdo en el cual desistieran a sus pretenciones sobre los recursos naturales de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de los 200 metros de profundidad señaló, que la zona sujeta a la jurisdicción estatal debería comprender, además del criterio batimétrico, un mar patrimonial de hasta 200 millas, donde existiera libertad de navegación y sobrevuelo ⁶⁹/.

Posteriormente el Doctor Edmundo Vargas Carraño elabora en forma más sistemizada el concepto de mar patrimonial en su informe presentado sobre el Derecho del Mar al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro en 1971 bajo los siguientes términos: "Es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explorar, conservar y explotar los recursos naturales adyacentes a sus costas y del suelo y subsuelo hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características del racional aprovechamiento de sus recursos" ⁷⁰/.

⁶⁸/ Sobrero Alejandro, *op. cit.* p.47

⁶⁹/ Vargas Jorge A. "Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar" *Estudios del Tercer Mundo, Derecho del Mar*. México septiembre 1978, Vol. 1 Núm. 3 p.p. 139 - 166

⁷⁰/ *Ibidem* p.148

Como se podrá observar este espacio oceánico tiene por objeto promover el desarrollo económico y elevar la calidad de vida de los pueblos de los Estados costeros. De ahí la razón del nombre propuesto : Mar Patrimonial; el concepto nace por razones eminentemente económicas encauzado a preservar el patrimonio marítimo que se encuentra frente a las costas de los Estados ribereños; en este espacio marítimo prevalece la libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas, más no así la libertad de pesca 71_/.

El respeto a las tres libertades del Derecho del Mar, contribuyó al triunfo de la noción del mar patrimonial, al ser incorporado en el Texto Integrado Oficioso para fines de negociación bajo la denominación de Zona Económica Exclusiva publicado por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar al término de su sexto período de sesiones en Nueva York en 1977, que hasta entonces representaba el documento más completo y avanzado que lograron negociar las delegaciones de los 142 países participantes en la conferencia 72_/.

Cabe recordar que la noción de Mar Patrimonial aparece por vez primera en el plano internacional en agosto de 1971, cuando se reunieron en Caracas Venezuela los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados que bordean el Mar Caribe, de cuya reunión surge la Declaración de Santo Domingo el 9 de junio de 1972, donde se puede encontrar posiblemente el antecedente más inmediato de la concepción de la Zona Económica Exclusiva tal y como fue propuesta en el seno de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, por países Africanos.

71_/ Vargas Jorge A. *op.cit.*, p.148

72_/ *Idem*



**LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DENTRO DE LA TERCERA
CONFERENCIA DEL DERECHO DEL MAR.**

3.1 EVOLUCION CONCEPTUAL

Cabe señalar ahora por qué el concepto original de mar patrimonial, cambia de nombre, por el de zona económica exclusiva, el cual fue aceptado oficialmente por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, durante las consultas informales en la sexta sesión, cuando se efectuó la formulación de la parte V del texto integrado oficioso para fines de negociación que crea un régimen legal específico de la zona económica exclusiva y describe minuciosamente los derechos respectivos de los países costeros y de otros Estados 73_/.

En el tiempo en que la Comisión sobre utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional preparaba la "lista de temas y cuestiones" que deberían tratar la tercera conferencia, el grupo africano sugirió se incluyera el tema denominado "zona económica exclusiva fuera del mar territorial", este concepto surgió originalmente en el Comité Legal consultivo Afro - Asiático, que discutió por primera vez la idea en su reunión de Colombo, Sri Lanka en enero de 1971 y en su reunión de Lagos en 1972. Los representantes africanos abordaron el tema durante el Seminario Yaoundé, lo que constituyó la base de la formalización del

concepto como decisión política de los jefes de Estado de la Organización de la Unidad Africana en Addis Ababa en 1973.

La iniciativa africana extrajo tal denominación de una propuesta presentada por Kenia con anterioridad ante la mencionada Comisión de los fondos marinos, la que reconoce el derecho de los Estados ribereños a instaurar una zona económica fuera del mar territorial en la que ejercerán derechos soberanos para los fines de exploración, explotación y conservación de los recursos naturales, y en la que prevalecerán las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas, asimismo, reconoce que dicha zona no deberá exceder de las 200 millas marinas, medidas a partir de las líneas de base trazadas para delimitar el mar territorial 74_/.

3.2 NATURALEZA JURIDICA

Respecto a la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva para el año 1973, habían surgido ya tres tendencias principales.

74_/ *idem*

"En los extremos más radicales se encontraba por un lado, la postura de las grandes potencias marítimas tendiente a que la zona de 200 millas fuera considerada parte de la alta mar con ciertas excepciones a las libertades tradicionales en favor del Estado costero; por el otro lado la posición de un grupo de países llamados "territorialistas" que defendían un mar territorial de 200 millas encabezados por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú. Entre las dos posturas surgió la propuesta de otro grupo de países Latinoamericanos conocidos como los "patrimonialistas", entre los que destacaron Colombia, México y Venezuela, estos países no veían la utilidad en defender un mar territorial de 200 millas, ya que al coartar la libertad de navegación encontraría la oposición mas firme de las grandes potencias, por otro lado, si la preocupación de los Estados ribereños se centraba en el ejercicio de sus derechos de soberanía sobre los recursos marinos, estos derechos quedaban salvaguardados mediante el concepto de mar patrimonial" 75_/. El actor central de ésta propuesta y desarrollada exitosamente por la Diplomacia mexicana fue el embajador Jorge Castañeda, cuyo nombre fue dado a varias de las fórmulas incluidas en las normas en las que se dio contenido y naturaleza jurídica a la nueva institución. En la tesis expuesta no se daba un nombre concreto a la zona que proponía, aunque se pretendía describirla técnicamente, caracterizándola como una "Zona de jurisdicción especial", ésta contenía ya los elementos de la teoría general en la que se fundamenta la institución de la Zona Económica Exclusiva, la tesis Castañeda se

75_/ Vargas Jorge s, op. cit. p.140

convirtió en la alternativa negociable entre las posturas antagonizadas que ya se habían perfilado 76_/ . "Por una parte a los territorialistas les garantizaba aquello por lo que en primer término habían iniciado su movimiento, es decir los recursos de la Zona. Por otra parte a las grandes potencias ofrecía seguridad de que la mayor preocupación que los hacía rechazar las 200 millas, la derogación de la libertad de navegación, carecía de bases con la tesis del Mar Patrimonial, ya que dicha libertad también quedaba garantizada, junto con la de sobrevuelo, de esta manera la tesis se colocaba en una posición de conciliación, contenía los elementos a partir de los cuales se podían iniciar las negociaciones" 77_/ .

El Embajador Jorge Castañeda al referirse al asunto en cuestión lo hace en los siguientes términos :

"Esta zona no es ni alta mar ni mar territorial. No es alta mar porque el Estado tiene derechos soberanos sobre todos los recursos de la zona, lo cual es totalmente incompatible con la noción tradicional de alta mar, que implica la libertad de pesca. Tampoco es mar territorial porque en la zona económica existe la libertad de navegación. Además los derechos de soberanía del Estado ribereño en la zona están confinados a sus recursos, más no se ejerce soberanía sobre la zona misma, como es el caso del mar territorial. No cabe pues considerar a la zona ni como un mar territorial, ni como una alta mar, con excepciones a favor del Estado ribereño.

76 / Szakely Alberto, *México y el Derecho Internacional del Mar*, México, UNAM 1979, p.136

77 / *Ibidem* p.136

En las negociaciones resultó indispensable finalmente admitir con enormes resistencias y a propuestas e instancias de México, que la zona económica exclusiva no era ni una cosa ni otra, de que no se trataba de un mar territorial disimulado, ni de una alta mar disfrazada, sino simplemente de una institución nueva, de una zona sui generis con un estatuto internacional propio, que la comunidad internacional puede perfectamente crear con identidad específica” 78_/.

La tesis patrimonialista fue aceptada por la tercera conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la principal distinción entre el mar patrimonial y la zona económica exclusiva se refiere a que en un principio se consideró que el mar patrimonial incluía tanto el mar territorial como una zona situada más allá de éste y cuya extensión es determinada unilateral pero no arbitrariamente por el Estado ribereño, error que fue luego corregido. En cambio la zona económica exclusiva desde su origen ha sido reconocida como un espacio marino diferente 79_/.

3.3 DEFINICION

De acuerdo a la Convención del Derecho del Mar aprobada por las Naciones Unidas se entiende por zona económica exclusiva :

78_/ Vargas Jorge A. op.cit. p.150

79_/ ídem

"La faja de mar situada más allá del mar territorial y adyacente a éste que no debe exceder las 200 millas de ancho, a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, en la que el Estado ribereño tiene derechos soberanos para fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales orgánicos e inorgánicos del lecho marino, el subsuelo y las aguas, suprayacentes. Los derechos se refieren también a otras actividades relacionadas con la economía, tales como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y los vientos" 80_/.

El Estado ribereño tiene jurisdicción en la zona no sólo para ejercer y proteger los derechos soberanos, sino también con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, investigación científica y preservación del medio marino.

Todos los demás Estados con o sin litoral, gozan a su vez en esa zona, de las libertades de navegación y sobrevuelo, del tendido de cables y tuberías submarinas. (Artículo 56, 57, 60 y 61 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.)

El establecimiento de la zona de las 200 millas tiene un doble carácter, porque por un lado es proteccionista y por el otro es adquisitiva.

El Estado costero al asegurar derechos reconocidos en la zona, puede defenderla de las depredaciones de flotas pesqueras extranjeras. Si la Convención del Derecho del Mar requiere del país ribereño promover la utilización óptima de los recursos vivos de la zona, esté sin embargo, facultado de los poderes para determinar la captura o pesca permisible. Otros aspectos proteccionistas de la zona, son las medidas de preservación del ambiente marino y para conservar los recursos vivos. El derecho del Estado ribereño referente a la reglamentación de las investigación científica son también parcialmente precautorios, ya que su intención es la supervisión de las labores de los barcos extranjeros que realicen actividades en la zona económica. Los objetivos del concepto son claros; pues los recursos orgánicos son reconocidos como propiedad del país costero, de la misma manera que la vida animal de su área terrestre, es decir que son parte de los recursos naturales del Estado y sobre los cuales ejerce plena soberanía 81_/.

Luego entonces los recursos orgánicos de la zona no pueden ser adquiridos por el extranjero, salvo que el Estado voluntariamente se haya despojado de su soberanía mediante el pago u otra forma de compensación.

3.4 ISLAS ARTIFICIALES

Dentro de la zona económica exclusiva del Estado ribereño éste tiene el derecho exclusivo de construir, autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales, asimismo, tienen la jurisdicción sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, así como la jurisdicción en materia de reglamento aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

La construcción de las mencionadas islas e instalaciones deberá ser debidamente notificada y tienen que mantenerse medios permanentes para advertir su presencia. Cualquier instalación en desuso deberá ser retirada completamente. En caso necesario, el Estado ribereño podrá establecer alrededor de dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, zona de seguridad razonables, tomando en cuenta medidas apropiadas que garanticen la seguridad de navegación 82_/.

3.5 CAPTURA PERMISIBLE

Toca al Estado ribereño el derecho a determinar y reglamentar la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, mediante datos

científicos fidedignos asegurará la conservación, ordenación y preservación de sus recursos para que éstos no se vean amenazados por un exceso de explotación.

El Estado ribereño determinará su capacidad de captura de los recursos orgánicos de su zona económica y cuando no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados el excedente de la captura permisible a través de permisos u otros arreglos. Los nacionales de otros países que pesquen en la zona económica exclusiva observarán las reglas de conservación y las condiciones establecidas en las leyes del Estado ribereño, éstas podrán referirse entre otras cosas a las siguientes cuestiones :

1.- La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos u otro tipo de remuneración; en el caso de Estados ribereños subdesarrollados podrá consistir en una compensación adecuada de acuerdo al equipo y tecnología de la industria pesquera.

2.- La determinación de las especies que puedan capturarse y la fijación de las cuotas de captura.

3.- La reglamentación de las temporadas y áreas de pesca.

4.- La determinación de la información que deban proporcionar los buques pesqueros incluidas estadísticas sobre capturas de pesca e informes sobre la posición de los buques 83_/.

Como se ve, los principios que rigen la Convención, respecto a la explotación de los recursos vivos dentro de la zona económica exclusiva, están encauzados a salvaguardarlos de la explotación desmedida de que venían siendo objeto por parte de los países desarrollados, que ha dado por resultado la virtual extinción de muchas especies y la reducción de ciertos productos marinos básicos, debido a la ilimitada aplicación de tecnología moderna, como son las flotillas de rastreo que incluyen barcos para el procesamiento de peces que aplican métodos muy mecanizados e indiscriminados.

De ahí la importancia que revisten estas medidas internacionales adoptadas por la Convención sobre el Derecho del Mar, que al otorgar el Estado ribereño derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de sus recursos naturales, salvaguarda para sí un inmenso potencial proteínico en orden a la pesca.

3.6 ESPECIES MIGRATORIAS, EL CASO DEL ATÚN

Otro de los temas incluidos dentro de la Convención del Derecho de Mar aprobada por Naciones Unidas, fue el de los recursos vivos altamente migratorio, tal es el caso del atún. La obligación de crear una nueva convención para la conservación y administración internacional del atún, surge con la aparición de la zona económica exclusiva que hace que parte de los océanos que pertenecían por tradición al Alta Mar pasan a formar parte de la jurisdicción de los Estados que la establecen 84_/.

En el caso del atún, de acuerdo a la Convención emanada de la Tercera Conferencia del Mar, los Estados de una región se obligan a que este recurso sea regulado por un régimen internacional, pues se trata de una especie altamente migratoria que se desplaza dentro de grandes porciones oceánicas, sin reconocer fronteras, por ejemplo, "en el caso del Pacífico Oriental, el atún viaja a lo largo de las costas occidentales del continente americano, desde San Francisco, Estados Unidos, hasta Valparaíso, Chile. Cualquier acto de explotación irracional del recurso por parte de un Estado en las aguas adyacentes a sus costas, o en alguna parte de la región, aunque sea Alta Mar, pone en peligro su conservación en perjuicio propio y de los demás Estados a cuyas aguas emigra" 85_/.

Por esta razón en el nuevo Derecho del Mar surgido de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece que las

84_/ Esakeley Alberto, *México y el Derecho Internacional del Mar*. México, UNAM, 1979. 299 pp.

85_/ *Ibidem*, p. 160

especies altamente migratorias sean conservadas para asegurar su óptima utilización a través de medidas regionales.

El artículo 64 de la Convención de la tercera Cofemar dispone que "el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva.

En las regiones en que no exista una organización internacional apropiada, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales capturen esas especies en la región cooperarán para establecer una organización de este tipo y participar en sus trabajos 86_/."

Debemos mencionar a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) como una de esas medidas regionales establecidas con miras a asegurar la conservación del atún aleta amarilla, el bonito, el atún blanco y otras especies que pescan las embarcaciones atuneras del Pacífico Oriental, suscrito entre

Estados Unidos y Costa Rica en 1948, en respuesta al incremento de la pesca a finales de la Segunda Guerra Mundial y a las reclamaciones que desde el

86/ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales, New York, 1982 p. 31

año de 1947 venían formulando Chile y Perú sobre zonas marinas de 200 millas; la necesidad de sujetar el recurso en cuestión a un régimen internacional fue en aumento entre los Estados y se fueron adhiriendo a la CIAT, Panamá en 1953, México en 1964 y Nicaragua en 1973; también se adhirieron Canadá y Japón en 1968 y 1978, respectivamente. En el caso de Japón si bien no tiene costas en la región, si había venido pescando en ella. En el caso de Francia que se adhirió en 1973, ejerce dominio sobre la isla de Clipperton antes llamada " Medanos" ó "la Pasión" que fue propiedad de México, la Isla se encuentra en el Océano Pacífico como a 1000 Km., de las costas mexicanas, su extensión es de unas tres millas y media de largo por dos y media de ancho, de ahí su interés en el CIAT, no olvidar que mediante laudo del Rey Víctor Manuel III de Italia, de fecha 28 de enero de 1931 la Isla fuera de toda realidad, le fue otorgada a Francia y arrebatada a México, que hubo de quitarla de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 42 fracción III 87_/.

En 1962 la Comisión Interamericana del Atún tropical, integrada por secciones nacionales creó el Area Reglamentaria de la Comisión de Aleta Amarilla (ARCAA) que señala la parte del Océano Pacífico Oriental en la que ejerce sus funciones. "El ARCAA va de San Francisco hasta Valparaíso, abarcando una zona de más de 5000 millas náuticas cuadradas que en algunas partes, tiene una anchura de más de 1000 millas de costa" 88_/.

87_/ Vargass Jorge A. *Terminología sobre el Derecho del Mar*. México, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, 1979 344 p.p

88_/ Szekealy Alberto, *op.cit.* p.181

Con el establecimiento de zonas económicas exclusivas de 200 millas buena parte del ARCAA deja de ser Alta Mar, por lo que el sistema de la CIAT no puede seguir funcionando. La razón fundamental es que de acuerdo a la Convención adoptada por la Tercera conferencia de Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, el Estado costero ejerce derechos de soberanía sobre todos los recursos de la zona económica exclusiva 89_/.

Además del Atún y del Paz Espada que migran grandes distancias y cruzan las Zonas de Alta Mar, otras especies como el Bacalao de las costas orientales del Canadá y el Abadejo del Mar de Bering, tienen hábitats que se extienden más allá del límite de las 200 millas.

Para conservar y proteger a las poblaciones de peces que migran entre aguas internacionales y Zonas marítimas bajo jurisdicciones nacionales, se implemento el "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios" 90_/.

"Conforme al acuerdo, los Estados ya no contarán con la libertad de pesca en alta mar que les otorgaba el Derecho del Mar tradicional. Según el nuevo acuerdo, los gobiernos estarán obligados a cooperar e imponer normas que regulen la actividad pesquera para impedir el agotamiento de las especies y para preservar las poblaciones de peces para el futuro" 91_/.

89/ *Idem*

90/ *Cumbre para la Tierra, acuerdo sobre Pesca de Alta Mar, Conferencia de las Naciones Unidas sobre población de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, Naciones Unidas, N.Y. 1985, 37 pp.*

91/ *Idem*, p.1

Las negociaciones sobre el acuerdo fueron llevadas a cabo por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, dando inicio a sus tareas en julio de 1993, la cual después de haber celebrado seis periodos de sesiones aprobo el Acuerdo en agosto de 1995 y quedo abierto a la firma el 4 de diciembre del mismo año, a la fecha (marzo de 1997) no ha entrado en vigor porque se requiere de 35 firmas para su entrada en vigor. Por su parte México no ha firmado el Acuerdo, debido a que según señalan los representantes de las Secretarías de Marina y de Relaciones Exteriores va más allá del Convenio de Montego Bay de 1982 sobre el "Derecho de Visita" y, así mismo respecto a que va contra la "Seguridad Nacional", artículos 21 "Cooperación subregional y regional con fines de ejecución", y 22 "procedimientos básicos para la visita y la inspección con arreglo al artículo 21". Dichos acuerdos estipulan entre otras cosas que:

1.- "En las zonas de alta mar abarcadas por una organización o un arreglo subregional o regional de ordenación pesquera, los inspectores debidamente autorizados por un Estado Parte, que sea miembro de la organización o participante en el arreglo, podrán, de conformidad con el párrafo 2, subir a bordo e inspeccionar los buques pesqueros que enarboles el pabellón de otro Estado Parte en el presente Acuerdo, sea o no miembro de dicha organización o participante en ese arreglo, a los efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas de

conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios establecidos por esa organización o arreglo” 92_/ (párrafo 1 Art. 21).

“ Cuando existan motivos fundados para “sospechar” que un buque pesquero que se encuentre en alta mar carece de nacionalidad, un Estado podrá subir a bordo e inspeccionar el buque. Cuando haya pruebas que si lo justifican, el Estado podrá tomar las medidas que sean apropiadas de conformidad con el Derecho Internacional 93_/ “ (párrafo 17, Art. 21).

“ En caso de que el capitán de un buque se niegue a aceptar la visita e inspección previstas en el presente artículo y en el artículo 21, el Estado de pabellón, excepto en las circunstancias en que de conformidad con los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados relativos a la seguridad en la mar sea necesario demorar la visita e inspección, impartirá instrucciones al capitán del buque para que se someta inmediatamente a la visita e inspección y, si el capitán no cumple dichas instrucciones, suspenderá la autorización de pesca del buque y ordenará al buque que regrese inmediatamente al puerto. El estado de pabellón comunicará al Estado que realiza la inspección, las

92_/ *ibidem*, p. 20

93_/ *ibidem* p. 23

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DENTRO DE LA TERCERA CONFERENCIA DEL DERECHO DEL MAR

medidas que ha adoptado cuando se den las circunstancias a que se hace referencia en el presente párrafo 94_/ " (párrafo 4 Art. 22).

Así mismo se llevo a cabo el " Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar " 95_/ . Celebrado en la ciudad de Roma, Italia, en el marco de la 27ava Conferencia General de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en noviembre de 1993.

Mediante dicho Acuerdo las partes se obligan a tomar las medidas conducentes que aseguren que los buques pesqueros dedicados a la explotación comercial de los recursos vivos de alta mar, que estén autorizados a enarbolar su bandera no realicen ninguna actividad que ponga en riesgo la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación 96_/.

Cabe mencionar que los Acuerdos mencionados son diferentes y no forman parte de un sólo paquete. Así mismo, el Acuerdo de abanderamiento a la fecha no ha entrado en vigor y tampoco ha sido firmado por nuestro país.

94_/ *Ibidem* p.24

95_/ Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar: Conferencia General de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, Roma, Italia 1993, 13 pp.

96_/ *Ibidem*

3.7 POBLACIONES ANÁDROMAS Y CATADROMAS

Dentro de las especies sometidas a regimenes especiales tenemos las poblaciones anádromas como el salmón y la trucha, cuya característica esencial radica en que sube del mar a los ríos, es decir, regresa del mar para desovar a las mismas aguas dulces donde nació. Por esta razón, para poder conservar un grado permanente de rendimiento es necesario dejar pasar un número suficiente de hembras hacia las aguas de desove 97_/ . De este hecho la imprescindible necesidad, de la adopción de medidas de conservación que permitan mantener el nivel máximo de las poblaciones y proteger la capacidad regenerativa de las especies. En cuanto a las medidas de conservación de las especies anádromas, el artículo 66 de la Convención señala que la pesca se realizará únicamente en las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas, excepto en los casos en que esta disposición pueda crear alguna perturbación económica a un Estado distinto del Estado de origen.

Precisamente, Canadá tuvo una disputa con España a principios del año de 1995 con la pesca del Fletan y del Rodaballo, luego de que autoridades canadienses capturaron en aguas internacionales del Atlántico Norte al buque español "ESTAI" y de haber destruido redes de arrastre remolcadas por otras embarcaciones españolas. Los movimientos provocaron protestas de la Unión Europea, a la que pertenece España, que califco a Canadá de pirata internacional 98_/ .

97_/ Morales Paul leidro. "Derecho de los Estados sobre la zona, ó sobre los recursos de la zona adyacente al mar territorial" Derecho del Mar una visión Latinoamericana, México, Ed. Jus. 1978. 145 - 159 pp.

98_/ Firman Canadá y la Unión Europea. Acuerdo sobre pesca 22 de abril de 1995. Información Selectiva S.A. de C.V. teléfono 726-00-70, México D.F. folios 16465 y 17451

"Canadá argumento que el catastrófico declive en el número de peces causado por décadas de explotación exagerada le daba autoridad moral para regular la pesca en ciertas áreas de alta mar" 99_/_-

Esta confrontación originó un acuerdo de pesca entre Canadá y la Unión Europea, para que las naciones cuyas flotas pescan en las aguas en disputa de Terranova, incluyan en sus embarcaciones a observadores independientes. La medida requiere que se observen estrictas medidas de conservación en un esfuerzo por proteger los bancos de pez de la zona que han quedado sumamente reducidos. En su mayoría las embarcaciones son supervisadas por satélite, según el acuerdo Canadá recibiría 18 mil Toneladas del total de la pesca del Rodaballo aprobado para 1995 que ascendió a 27 mil toneladas 100_/_.

Volviendo con la pesca de poblaciones anádromas más allá del límite exterior de la zona económica, los Estados interesados celebrarán consultas con miras a llegar a un acuerdo acerca de las modalidades y condiciones de dicha pesca, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de la conservación de estas poblaciones y las necesidades del Estado de origen con relación a estas especies 101_/_.

Por lo que se refiere a las especies catádromas queda establecido en el artículo 67 de la Convención la obligatoriedad del Estado costero en cuyas aguas

99_/_ Ibidem Folio 16495

100_/_ Ibidem

101_/_ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Documentos Oficiales. New York, 1982 pp. 271

las especies catádromas pasan la mayor parte de su ciclo vital a asegurar la ordenación racional de las demás especies, garantizando así la entrada y salida de los peces migratorios 182_/_.

A falta de un adecuado control en este aspecto, Canadá tuvo problemas con el Bacalao, lo cual originó escasez en los mercados internacionales, esta variedad incluida en el consumo de México ha sido reemplazado satisfactoriamente por el Cazón salado, que se produce en los Estados de Campeche, Salina Cruz Oaxaca y Guaymás Sonora.

3.8 ESTADOS SIN LITORAL O EN SITUACION GEOGRAFICA DESVENTAJOSA

La Tercera Convención sobre el Derecho del Mar incluyó dos articulados que se refieren al derecho de los Estados sin litoral y aquéllos con características geográficas desventajosa, que consisten en la participación sobre una base equitativa en el aprovechamiento de una parte apropiada del excedente de los recursos orgánicos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de una región o subregión, tomando en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de los Estados interesados, estableciendo esa

participación, mediante acuerdos bilaterales, teniendo en consideración, entre otras cosas :

- a) La obligación de evitar efectos nocivos que dañen la economía de las comunidades e industrias pesqueras del Estado ribereño.**

- b) La medida en que el Estado sin litoral pueda participar de la explotación de los recursos vivos en la zona económica de otro Estado.**

- c) Las necesidades de nutrición de los Estados participantes.**

Asimismo, se establece que cuando el Estado ribereño tenga una capacidad de captura que le permita efectuar toda la captura permisible de los recursos orgánicos de su zona económica exclusiva, éste cooperará para realizar acuerdos regionales o subregionales para que los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa puedan participar en la explotación de los recursos vivos, con base al establecimiento de arreglos equitativos y en condiciones satisfactorios para todas las partes¹⁸³./

Otro aspecto que cabe señalar se refiere al de los Estados desarrollados que no cuentan con litorales.

El párrafo cuarto del artículo 69 de la Convención hace hincapié en que los Estados desarrollados sin litoral podrán participar de la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva de otro Estado, siempre y cuando éste último también sea un país desarrollado y sin menoscabo para las comunidades pesqueras.

De igual manera, en el párrafo quinto del artículo 78 de la Convención que se refiere a los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa se enmarca el derecho de éstos a participar de la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas de otros Estados con las mismas características antes descritas.

Por último se entiende por Estados en situación geográfica desventajosa "a los Estados ribereños, incluidos los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados, cuya situación geográfica les haga depender de la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados de la región o subregión para el adecuado abastecimiento de pescado a fin de satisfacer las necesidades en materia de nutrición de su población o de parte de ella, así como los Estados ribereños que no pueden reivindicar zonas económicas exclusivas propias" 184_/.

3.9 DELIMITACION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Según lo dispone la convención del Derecho del Mar en su artículo 57, la anchura de las 200 millas náuticas, es decir, de la zona exclusiva económica exclusiva adyacente al mar territorial debe medirse a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial; puesto que la milla náutica tiene 1,852m. las 200 millas equivalen a la distancia de 370.40 Km.

En el Derecho Internacional, la delimitación de los principales espacios marinos, toman como línea de base normal la que marca la marea más baja a lo largo de la costa. Esta línea es la que sirve de punto de partida para determinar la anchura tanto del mar territorial como de la zona económica exclusiva. Aún cuando la zona económica se mide a partir de la línea mencionada, puesto que es un espacio adyacente al mar territorial, aquélla no tiene extensión real de 200 millas náuticas, sino que dicha extensión se encuentran comprendidas tanto el mar territorial como la zona económica. Entonces habrá que restarle la anchura del primero para conocer la extensión de la segunda.

Cuando dicha delimitación se realiza alrededor de las islas que conforman parte del territorio nacional, con excepción de aquéllas que no tengan vida

económica propia, se utiliza una circunferencia cuyo límite exterior se encuentra precisamente a 200 millas náuticas de la isla que se trate 195_/.

Para la delimitación de zonas económicas entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, ésta se efectuará por acuerdo entre ellos, en base al principio de equidad utilizado, donde resulte adecuada la línea media o equidistante, es decir el punto que esté a igual de la distancia de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado 196_/.

3.10 DECLARACION DEL PRESIDENTE RONALD REAGAN

El presidente norteamericano declaró en 1982 con respecto a la Convención del Derecho del Mar, que el tratado no garantizaba los intereses de Estado Unidos en lo relativo a la minería del lecho del mar. Que su gobierno descartaba las estipulaciones sobre transferencia de tecnología a países menos desarrollados, así como la propuesta de limitar la producción minera submarina.

Dijo reconocer que determinados aspectos de la Convención representan logros positivos, sin embargo, pese a tales logros, resultaba inaceptable el régimen de minería de los fondos marinos que quedaría establecido por la Convención y no respondería a los intereses de la comunidad internacional.

El gobierno del presidente estadounidense Ronald Reagan manifestó oponerse al tratado : " I am announcing today that the United States will not sign the Convention as adopted by the conference" 197__.

Dijo que Estados Unidos no firmaría la Convención sobre el Derecho del Mar adoptada por la Conferencia, debido principalmente a la discutida propuesta para concederle a un organismo internacional el derecho a regular la prospección de las áreas submarinas más allá de los límites jurisdiccionales. La parte XI, de la Convención, es decir la Zona Internacional (los fondos oceánicos ó marinos).

Esta declaración del Presidente Reagan denotaba una doble postura: por una parte aparecía como una prueba de fuerza y de intimidación, de la otra como una presión militar concreta. En ambos casos las consecuencias eran negativas, el gobierno norteamericano no podía cambiar, por un acto voluntarista (que no elude una concepción estratégica global) la tendencia histórica hacia la aceptación del nuevo Derecho del Mar. La verdad es que la discusión se centro en orden al espacio marítimo sobre dos cuestiones fundamentales: el

sistema militar de intervención y de intimidación y el control de los recursos económicos. Es decir una lucha por la dominación, no sólo de las decisiones pesqueras, sino de las decisiones de orden económico más extenso, petróleo y minerales 188_/.

No hay que olvidar que no fue una coincidencia que las grandes potencias hayan dado su aceptación a las 200 millas, por darse cuenta que les convenía no solo desde el punto de vista político, sino económico también, pues como se sabe las mejores concentraciones de recursos vivos marinos están en el hemisferio norte; y tampoco hay que olvidar que bajo el régimen de la zona económica de las 200 millas un gran porcentaje de ese espacio se reparte entre cinco grandes países industrializados.

En efecto Estados Unidos, Australia, Nueva Zelandia, la ex-Unión Soviética y Canadá, controlan el 34.82% del total de los espacios marítimos nacionales, pero no la explotación, ya que la producción pesquera mundial según principales países, los primeros cinco lugares los ocupan China, Japón, Perú, Chile y Estados Unidos. En suma el espacio que ocupan los 18 Estados más ricos del mundo en el conjunto de las nuevas zonas económicas exclusivas es extraordinariamente alto 189_/.

Los recursos potenciales de los océanos son un reto, al mismo tiempo para la ciencia (en poder de unos cuantos países que poseen la alta tecnología), como para la organización de la sociedad mundial que sigue atendida a una dependencia económica que da lugar a una división de países, pobres y ricos.

108 / Alparte Juan María, "Carter y el Mar Territorial." Una más Una, México, jueves 18 de agosto de 1979, p. 14

109 / Alparte Juan María, "Las 200 Millas". Una más Una . México, 22 de julio de 1980 p 7

División que ni tan siquiera emana, teóricamente de la racionalidad sino de la asignación arbitraria. Los países productores de materias primas no lo son por una decisión espontánea, sino por su asignación, a escala, a un modelo específico de las relaciones de producción 110_/.

Ante este panorama, pensamos que Estados Unidos no podía imponer unilateralmente las leyes del mar, toda presión de éstos encaminada a instituir una reglamentación para la explotación submarina al margen de la Convención carecería de validez internacional y llevaría a la comunidad a adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses. Además de que la presión o intervención acarrearán en un mundo en movimiento reacciones que no se refieren solamente a la soberanía; sino al orden y al equilibrio internacional 111_/.

"La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de mar, que consta de un total de 439 artículos, fue adoptada el 30 de abril de 1982. El acta final de la Tercera Conferencia fue firmada por 148 Estados en Montego Bay, Jamaica el 10 de diciembre de 1982 entre los cuales firmaron Estados Unidos, República Federal de Alemania, Italia y el Reino Unido entre otros. México firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982, siendo aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1982 " 112_/.

110_/ Pacheco Hernando, Entre el "Mare Liberum" y el "Mare Clausum" está el "Mar Tecnológico" EL Día México, 15 de enero de 1979 p.5

111_/ Alponente Juan Mane, "Cárter y el Mar Territorial". Una más una México, jueves 16 de agosto de 1979 p.14

112_/ Gómez Robledo Alfonso, El Nuevo Derecho del Mar. Guía Introductiva de la Convención de Montego Bay México Miguel Angel Porrúa. librero editor, 1986 p.15

"Igualmente nuestro país fue uno de los primeros en ratificar esta Convención el 21 de febrero de 1983, depositando su instrumento de ratificación en poder del secretario general de las Naciones Unidas, y siendo promulgada para los efectos conducentes en nuestro territorio el 18 de mayo de 1983" 113_/ y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1º de junio de ese mismo año.

3.11 LA ADOPCION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO

Como hemos visto después de muchos años de negociaciones emerge en 1976 un consenso mediante el cual se reconoce el Derecho de los Estados de establecer una zona económica exclusiva.

México es de los primeros que procede a crearla mediante los decretos del 6 al 13 de febrero de 1976 y la delimita con el Decreto del 7 de junio de ese mismo año, hasta llegar a la reforma de la Constitución al incluir en ella la zona económica exclusiva, Artículo 27 .

Al adoptar esta decisión el entonces Presidente Luis Echeverría presentó ante el H. Congreso de la Unión un Proyecto de Adición al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual tuvo por objeto

establecer una zona económica exclusiva de 200 millas náuticas a lo largo de todas las costas de la República. Dicho Proyecto fue aprobado y expedido por Decreto el 26 de enero de 1976 y publicado en el Diario Oficial del 6 de febrero de ese año. Se adicionó con un octavo párrafo el Artículo 27 constitucional, bajo los siguientes términos :

"La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar Territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados" 114_/.

Posteriormente fue publicada la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 constitucional, relativo a la zona económica exclusiva Diario Oficial del 13 de febrero de 1976. Esta Ley, particularmente en su artículo 4, siguió muy de cerca los lineamientos básicos de lo que disponía al respecto en ese momento el Texto Unico Oficioso para Fines de Negociación Arts. 45 al 47 de la parte II del Texto Unico, correspondientes a los artículos 55 al 58 del Proyecto de Convención.

Asimismo, el 7 de junio de 1976 apareció publicado en el Diario Oficial el Decreto que fija el límite exterior de la zona económica exclusiva de México.

El Presidente Echeverría dijo que México con un litoral de diez mil Kilómetros explicaba el especial cuidado de su gobierno en preservar y administrar los recursos marítimos en beneficio y provecho de la nación mexicana, por ello había enviado al Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de reforma constitucional, y que al adoptar esa decisión, se había tomado en cuenta, el progreso alcanzado hasta ese momento en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En consecuencia la aprobación de dicha iniciativa permitió establecer los derechos soberanos del Estado sobre recursos naturales existentes en una superficie de mas de 2 millones de Kilómetros cuadrados quedando sometidos a regulaciones generales para su explotación, conforme a las cuales se garantiza que se utilicen en beneficio de las grandes mayorías nacionales. Además en virtud del establecimiento de la zona económica exclusiva el Estado Mexicano ejerce derechos soberanos sobre todos los recursos del golfo de California, vivos o no vivos, renovables o no renovables, esto es, todos los cuantiosos y variados recursos pesqueros del Golfo quedan reservados exclusivamente al Estado Mexicano y a sus nacionales, así como la explotación exclusiva de los recursos no renovables, ya sean minerales o hidrocarburos, también la jurisdicción exclusiva

para negar o autorizar el establecimiento de toda instalación, isla artificial u otro tipo de estructuras dentro del Golfo. Sin embargo, es necesario mencionar que el Golfo en su totalidad pudo haber quedado bajo la absoluta soberanía del Estado Mexicano, si se le hubiera declarado "Bahía Histórica" y por lo tanto sujeto al régimen especial que el derecho internacional aplica a esta clase de espacios marinos, en donde no opera ninguna excepción a favor de terceros Estados por ser una área en la cual nuestro país tiene derechos históricos en base a la interpretación que se le da al Real Acuerdo del rey de España, Carlos II, del 25 de octubre de 1697 y de la Real Cédula del Rey Felipe V del 13 de noviembre de 1744 115_/ , y en especial al "Tratado de Paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, más conocido por el nombre de Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848, cuando México pierde para siempre Texas, la parte de Tamaulipas entre los ríos Nueces y Bravo, Nuevo México y la Alta California. Sin embargo, logro salvar la Baja California, reteniendo, además una faja de 88 Kilómetros de ancho para comunicar la península con el resto del territorio nacional" 116_/ . Por ello el Golfo debe ser considerado como una "Bahía Histórica" ó "Golfo Histórico", lo que se reconoció en el Convenio de Montego Bay de 1982 (Artículo 18, párrafo 6), en este mismo orden de ideas hubo una "iniciativa de reforma a la Constitución propuesta por algunos diputados, para incorporar a la Nación el Mar de Cortes como Territorio Nacional, presentada el 19 de noviembre de 1965 al Congreso" 117_/ .

115_/ Salgado Salgado José Eusebio y Murguía Rosete Antonio, La Bahía Histórica de California: México, Editorial Diana, 1976, pp. 157

116_/ Ibidem p. 75

117_/ Ibidem p. 88

"El proyecto de reformas constitucionales, pidiendo se fijasen como aguas nacionales las del Golfo de California, mismo que por falta de apoyo no tuvo eco, pero que pudo ser el punto de partida para una acción oficial que rescatara estas aguas" 118/_.

Por fortuna para México, con motivo de la aplicación del sistema de líneas de base rectas para delimitar el Mar Territorial en el interior del Golfo, realizada por decreto del 28 de agosto de 1968, y publicado en el Diario Oficial el 30 del mismo mes, se aprovecho la existencia de una franja de islas (San Esteban, Tiburón y Turner), a lo largo de una y otra de las costas de dicho Golfo, las cuales reúnen los requisitos estipulados en la Convención de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial y la Zona Contigua (Artículo 4), que permiten sendos trazos que no se apartan considerablemente de la dirección de ambas costas del Golfo, dichos trazos confluyen en la isla de San Esteban. Por tratarse de líneas de base rectas, las aguas hacia tierra, de casi la mitad norte del Golfo queda sujeta al régimen de "aguas territoriales" 119_/. Empero, la mitad sur del Golfo, fuera de la franja de Mar Territorial queda abierto a la libertad de navegación, con todas las consecuencias que esto puede acarrear, pues al permitirse por ejemplo la navegación indiscriminada en el Golfo se torna de mayor dificultad el control y la eliminación de la contaminación. Pero aún se puede deshacer del Decreto que estableció la extensión del Mar Territorial Mexicano en el Golfo, por ser contrario a los preceptos constitucionales y violatorio al Derecho Histórico de México y de dicha Convención.

118/_ *Ibidem* p.88

119/_ Vargas Jorge A, *Primer curso introducción sobre Derecho del Mar*, Universidad Autónoma de Querétaro, Centro de Estudio Sociales y Económicos del Tercer Mundo (CEESTM), México 1981, pp. 109



**EFFECTOS DE LA PUESTA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN
SOBRE EL DERECHO DEL MAR PARA LA ZONA ECONOMICA
EXCLUSIVA MEXICANA.**

**4.1 EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
MINERALES EXTRAIDOS DE LA ZONA
ECONOMICA EXCLUSIVA.**

La mayor superficie de nuestro planeta es sin duda alguna el mar, y dentro de él, el lecho marino se ha convertido en una fuente explorable y explotable. El hecho de que ciertos países estén mejor equipados que otros da una dimensión más de desigualdad, no con bases geográficas, sino en cuanto a su alto desarrollo tecnológico. Fueron pocos los países que obtuvieron ventajas con la ampliación de los límites de la jurisdicción marina, acaso no fue irónico que precisamente algunos de los países que obtuvieron las mayores concesiones fueron los que vacilaron en firmar la Convención.

No olvidemos que en la actualidad veintinueve Estados carecen de acceso al mar, es decir, no tienen costa y por lo tanto no pudieron pretender la jurisdicción exclusiva de una área marina contigua. Aún cuando entre ellos hay algunos como Austria y Suiza, la mayoría son naciones jóvenes y pobres de Africa, algunas de Asia, América Latina y Europa Oriental. Aún más alrededor de otras 58 naciones están frente a mares pequeños, cuentan con recursos a muy poca profundidad o hay islas extranjeras en sus costas 125/_/.

**EFFECTOS DE LA PUESTA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DEL MAR
PARA LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA MEXICANA**

Esto da la ventaja a los países que cuentan, tanto con recursos explotables del lecho marino y subsuelo, como con tecnología avanzada; la brecha es grande y seguirá siéndolo por muchos años más. Los diversos aspectos de la tecnología de océanos, requiere de una mayor experiencia y un mayor número de inversiones que las necesarias para las operaciones realizadas en tierra. De manera que el aprovechamiento de los recursos marinos dependerá del tipo de recursos que existen o que tienen potencial de explotación y del acceso a ellos determinado por factores tales como la profundidad donde se localiza el recurso en cantidades explotables y la estructura geológica correspondiente, dentro del lecho marino. La importancia de la profundidad y la estructura geológica, está íntimamente ligada con los métodos de explotación con que se cuente 121_/.

Por ejemplo para los países en vías de desarrollo, es técnicamente imposible o económicamente prohibitivo, perforar para extraer petróleo, gas natural u otros minerales a una profundidad mayor de 200 metros, la existencia de depósitos ricos a profundidades mayores, será de interés meramente teórico 122_/. Esto no ocurre con los países desarrollados, un ejemplo de ello, como lo señala el profesor Eusebio Salgado Salgado, es el pozo "BAHA" que inicio Estados Unidos en la fosa de ALAMINOS frente a Brownsville, a 195 millas de la costa y a sólo 16 Kilómetros de la frontera marítima con México, donde se encuentra el IV yacimiento petrolero del mundo, recientemente descubierto de alrededor de 142,000

121_/ Idem

122_/ Idem

Km², estando el 70% ubicado del lado de México y a penas el 30% del lado de los Estados Unidos con una profundidad es de casi 3000 metros, este tipo de situaciones prueban la existencia de vacios reglamentarios para atender casos específicos como el que arriba se menciona, que al parecer requiere de la suscripción de un acuerdo con los Estados Unidos que lo reglamente, para sacar el petróleo y hacer un reparto equitativo conforme a la ubicación geográfica del yacimiento como lo han hecho Noruega, Reino Unido, Alemania y los países Bajos en el Mar del Norte.

Los minerales marinos son de gran importancia de los cuales el petróleo y el gas como se puede ver son primordiales hoy en día, la presión para aumentar la producción nos ha llevado a nivel mundial a una expansión continua de este tipo de explotación, sin embargo las limitaciones en la tecnología para explotar a grandes profundidades junto a lo reducido de la actividad exploratoria mexicana han sido parte de la razón por la que México a estas fechas no tenga un inventario completo de los recursos existentes en su subsuelo marino, no obstante ha iniciado su explotación de algunos ellos, como es el caso de los petrolíferos en la sonda de Campeche.

México tiene derechos soberanos sobre los recursos de porciones considerables de los fondos marinos. En la costa del Pacífico por ejemplo, la plataforma continental es muy angosta, entonces al delimitar su zona económica exclusiva nuestro país somete parte de los fondos marinos de ese océano a su jurisdicción nacional. Recientemente ha venido surgiendo información sobre la

existencia de ricos depósitos de nódulos polimetálicos compuestos de manganeso, hierro, sílice, plomo, aluminio, cobre, níquel y cobalto en los fondos marinos mexicanos. Precisamente el yacimiento más rico de nódulos polimetálicos en el mar se encuentra en el triángulo conformado por las Islas Revillagigedo, las Islas Hawai y la Isla Clipperton que ahora detenta Francia.

México como país tradicionalmente minero, con su experiencia e infraestructura obtenidas en ese campo, bien podrían servir de estímulo para que México tome conciencia sobre lo que ha adquirido al establecer jurisdicción sobre sus fondos marinos, pues carece del equipo para la exploración y explotación de tales nódulos; en tanto que Francia como apoyo de Japón ya inició dicha explotación.

Desafortunadamente el tema hasta la fecha ha sido desdeñado, por lo cual es necesario que se despierte el interés nacional sobre el mismo, para que el país inicie de inmediato una política económica nacional y global sobre la exploración y explotación de sus recursos marinos 123_/_.

Además de los recursos biológicos y de los hidrocarburos, los nódulos polimetálicos son los que más potencial económico revisten para el mundo.

Se localizan principalmente en la llamada zona de los Fondos Marinos y Océánicos, aunque se encuentran también en las plataformas continentales e insulares. A mayor abundamiento, la presencia de nódulos polimetálicos en las profundidades del suelo de los mares promete servir de base para un nuevo tipo de industria extractiva; de esta minería marina se podrán extraer productos minerales por valor de centenares de millones de dólares, estos nódulos contienen cuatro minerales comercialmente importantes : Manganeso, Cobre, Níquel y Cobalto. Actualmente existen grandes empresas transnacionales interesadas en la explotación de los depósitos minerales de los fondos marinos. Entre éstas se encuentran el grupo "Kennecot" y "Deep Sea Ventures de Tenneco Corporation", también el grupo de "Howard Hughes" a través de la "Summa Corporation", y otras empresas con subsidio gubernamental en Alemania Occidental, Francia y Japón 124_/.

Las consecuencias económicas de la explotación de minerales tales como cobre o níquel en cantidades comerciales tomadas de los nódulos polimetálicos sería potencialmente formidable. El hecho de que algunos materiales relativamente escasos fueran abundantes podría alterar el mercado mundial del producto, lo cual a su vez podría afectar los intereses de algunos de los principales productores, en este caso como Chile principal productor internacional de cobre. Sin embargo, el costo de explotación sería tan elevado

que aún tendrán que transcurrir algunos años más para que los países más ricos o las empresas o consorcios de magnitud gigantesca decidan realizar elevadas inversiones para obtener los minerales que están a grandes profundidades en el alta mar ya sea fuera o dentro de los límites de la jurisdicción nacional.

"Casi tres cuartas partes del planeta están formadas por espacios marítimos, esto es 362 millones de kilómetros cuadrados contra 148 millones que configuran las tierras emergentes del globo. El más grande de los espacios marítimos es el Océano Pacífico con 175 millones de kilómetros cuadrados y un fondo promedio de 4 mil 388 metros de profundidad pero que cuenta con fondos de 11 mil 521 metros. El Atlántico con 4 mil 288 metros de fondos medios y el Océano Índico con 3 mil 962 metros, refleja las tremendas dificultades de naturaleza tecnológica y científica que constituye una explotación marítima en serio" 125_/.

Elo significa que una de las últimas reservas económicas del mundo plantea, para su uso verdadero, una revolución todavía incompatible con las reglas originadas de una división internacional del trabajo que se manifiesta en los mares por el expolio, la violencia y la contaminación 126_/.

125_/ Pacheco Hernando, Entre el "mare liberum" y el "mare clausum" está el "mar tecnológico" ELDi México, 15 de enero de 1979 p.5
126_/ Idem

Si existe duda al respecto véanse las consecuencias que esa situación tiene en orden a la pesca. Los países industrializados han hecho desaparecer muchas especies por vía de nefastas prácticas pesqueras, pues utilizan embarcaciones de exagerado tonelaje con equipos potentes y líneas de anzuelo que hacen presa indiscriminada de toda clase de especies que arrasaron zonas inmensas 127_/.

La destrucción de zonas pesqueras significa un peligro concreto que traduce además, la arrogancia con que las grandes flotas depredadoras miran los espacios marítimos de los países en desarrollo que están involucrados en la creencia de que la extensión de la zona de soberanía implica ya, sin más, su explotación económica.

En 1938 la captura pesquera se cifró en 15 millones de toneladas, en 1975 fue 69.7 millones de toneladas, y en 1992 fue de 104,292 millones de toneladas esto refleja el enorme caudal en orden a la alimentación, que tiene el mar. Sin embargo, no olvidemos, como ocurría con los cereales, que un alto porcentaje de las capturas pesqueras se canalizaban a la alimentación del ganado en forma de harinas. Es decir, a la reproducción de la dieta de los países industrializados desde los espacios marítimos de los subdesarrollados 128_/.

Nos encontramos pues en una etapa de cambios acelerados que requieren una conciencia clara, sobre las formas de poder y de dominio para poder establecer con idéntica claridad, las alternativas en todos y cada uno de los aspectos sociales y económicos de la realidad.

127_/ *National Geographic*, Ed. Official Journal of the National Geographic Society, Washington D.C. (Revista mensual, véanse los últimos tres años).

128_/ Pacheco Hernando, Entre el "Mare liberum" y el "Mare clausum" existe el "Mar tecnológico" ELDiA. México, 15 de enero de 1979 p.5

4.2 PERSPECTIVAS DE LA ZONA ECONOMICA EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACION DE MERCADOS

Después de la depresión económica de los años treinta, el mundo paso a la II Guerra Mundial, de la cual resurgió un mundo dividido entre dos concepciones ideológicas y económicas. Capitalismo y Socialismo, demarcaron sus zonas de influencia y entre el debate de las superpotencias emergió un nuevo mapa del planeta conformado por una serie de Estados Independientes. Los antiguos imperios coloniales parecieron pero la guerra fría impuso a todas las naciones duras condiciones económicas y políticas con la amenaza de una tercera conflagración mundial. Las Naciones Unidas se paralizaron y el derecho internacional como regla reguladora de las conductas de los Estados, apenas pudo tener avances incipientes 129_/_.

A la caída del muro de Berlín y del imperio soviético en 1989, la Unión Soviética se fragmento en 16 repúblicas independientes. El mapa mundial volvió a reconfigurarse en un proceso que aún no termina.

El llamado "Nuevo Orden Económico Internacional" de la posguerra fría aún resulta incierto. "Hay una potencia dominante en lo militar, cuyos valores y símbolos políticos tienen la pretensión de ser los únicos con legitimidad universal.

129_/_ Ezeta Héctor Manuel, "Principios y acciones de la política exterior de México". Suplemento de Política Exterior. EL Nacional. México 13 de junio de 1995 XVI pp.

Es un discurso excluyente, asociado con un modelo tecnológico y económico también excluyente. Frente al dominio y el poder de las empresas transnacionales, las tesis de la competencia leal y del libre mercado hay que consignarlas dentro de las utopías más candorosas; 355 empresas concentran el 25% de los activos de todo el mundo. Lo más que se puede decir de este fin de milenio es que la recomposición de los ajustes se ve que durará todavía muchos años más.

La economía internacional de las grandes corporaciones convive con una economía mundial de mercados globales de capital, mercancías, tecnología, sistemas de producción y gran desempleo" 130_/

"En nuestra América Latina la inmensidad de la pobreza sigue siendo el principal obstáculo para el desarrollo, si por éste entendemos niveles más altos de ingreso, salud y educación, en esta América Latina uno de cada cinco habitantes sufre hambre y la mitad de la población sobrevive en la pobreza y en México la tasa de mortalidad infantil es de 35 niños de cada mil nacidos vivos, en Suecia la tasa es de 4 por mil 130_/ . En el año de 1755 éramos 500 millones de habitantes en el mundo; en 1855, 1,000 millones de habitantes en 1955, 1,500 millones de habitantes, al finalizar el siglo seremos 6000 millones de habitantes, 5 veces más que al iniciarse el siglo" 131_/.

130_/ *Ibidem*, p. VI

131_/ Fuentes Carlos, Foro los Compromisos con la Nación. Conferencia "Hacia el Milenio" dictada el 5 de marzo de 1998. México Poliforum Cultural Siqueiros

Esto significa que existe una creciente realidad internacional que tiene una incidencia fundamental sobre el futuro del desarrollo de las relaciones internacionales, en particular sobre el desarrollo económico. Dentro del comercio internacional, el libre comercio es actualmente una de las avenidas más anchas para acercarse a una solución compartida del desarrollo, el compromiso para reformar el sistema económico mundial y compartir los beneficios de la llamada globalización de mercados 132_/. A más de dos años de que entrara en vigor el Tratado de Libre Comercio (TLC) se han presentado múltiples conflictos comerciales entre México y Estados Unidos que involucran productos pesqueros, por ejemplo, Atún y Camarón. Los conflictos comerciales México - Estados Unidos surgen bajo la forma de susceptibilidades ecologistas en cuanto los productos mexicanos son una competencia significativa para los estadounidenses. De ahí la necesidad de buscar nuevos mercados como contrapeso a las presiones estadounidenses 133_/.

***El libre comercio no es un juego suma cero, nos dicen sus defensores los países desarrollados, racionalmente las economías ligadas por este sistema comercial prosperan juntas y no una a costa de la otra. Al crecer cada país aumenta el mercado para su socio, al aumentar el comercio se elevan sus ingresos, el ahorro sube, el libre comercio es un juego de suma positivo y ojalá que todo esto fuera cierto y correcto en principio, pero el desafío político consiste**

132_/ *Idem*

133_/ Pavón Ibarra, "Provocan milloneras pérdidas los conflictos comerciales con Estados Unidos". *EL Financiero*. México 10 de agosto de 1996, p54

en saber primero si los tres bloques económicos más avanzados, Europa, Japón y Estados Unidos pueden cooperar entre sí y con el mundo en desarrollo ó autodestruirse en guerras comerciales y tecnológicas aliando y arrastrando en sus conflictos a las economías periféricas de los grandes bloques¹³⁴/.

*Un sistema multilateral de reglas puede beneficiar al mundo en desarrollo, evitando el ejercicio unilateral del poder comercial, pero por una parte los países en desarrollo deben crear estructuras de decisión como las prevalentes en Canadá y en Australia para que haya un pleno examen público de acuerdos de libre comercio, se eviten presiones inaceptables y se exijan términos de compensación. Todo esto no ocurrió en la apresurada conclusión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la verdadera competencia para los Estados Unidos no son los bajos salarios y el exceso de la oferta laboral de México, sino la alta productividad, los altos salarios y el desarrollo tecnológico de Alemania y Japón, mientras los Estados Unidos sigan siendo los campeones mundiales del déficit, la deuda externa y la falta de crecimiento fundado en las exportaciones, no le ganaran la carrera comercial a Europa o a Japón, pero nos obligará a los latinoamericanos a subsidiar las insuficiencias de la propia economía norteamericana¹³⁵/.

134_/ Fuentes Carlos, foro los Compromisos con la Nación. Conferencia "Hacia el Milenio" dictada el 5 de marzo de 1996 México, Poliforum Cultural Siqueros

135_/ Idem

El representante de Comercio Exterior de la administración Clinton señala que si los beneficios del comercio y la productividad creciente no llegan hasta los trabajadores nos vamos a crear una clase media consumidora necesaria y continuar con el desarrollo global 136_/.

Pero ello implica reglas que impidan las crisis de una economía global pero anárquica en que las fluctuaciones y caprichos de los capitales especulativos actúen sin normatividad alguna, miles de millones de dólares se mueven diariamente por el mundo al impulso de un ordenador sin ley ni propósito productivo, dedicados a la pura especulación y dispuestos a la menor provocación a abandonar a naciones enteras a su suerte 137_/.

No se trata de corregir la desigual distribución de los recursos naturales, entre las naciones, ni de alterar la geografía, sino de establecer una responsabilidad solidaria entre todos, mediante una codificación de normas basadas en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sistemas económicos. En otros términos, se trata de evitar un comercio internacional inequitativo, basado en relaciones desiguales de poder.

136_/ *idem*

137_/ *idem*

Los conflictos comerciales de México con Estados Unidos que se presentan son un ejemplo de lo antes mencionado. Las sanciones comerciales y requerimientos tecnológicos estadounidenses para la protección de las especies marítimas han sido complejas y costosas para México y surgen como ya mencionamos bajo la forma de susceptibilidades ecologistas un ejemplo de ello lo constituyó el embargo atunero. El embargo atunero se establece en 1985 y se inscribe necesariamente en el ámbito político - económico, esta medida es una respuesta concreta de los Estados Unidos a la naciente y pujante industria atunera mexicana cuyas bases de crecimiento se pusieron de 1979 a 1982.

Lo anterior se demuestra al tomar en cuenta que la industria en México, su desarrollo es reciente, apenas en el año de 1985 México disponía de una incipiente flota atunera integrada por 25 embarcaciones de reducida capacidad de carga y tecnología rezagada, flota que operaba a base de cuotas que establecían de manera indirecta los Estados Unidos a través de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). Sin embargo, a partir de 1985 el gobierno mexicano impulso de manera importante esta industria al amparo de la política de "soberanía alimentaria" y de una disponibilidad de recursos financieros provenientes del "BOOM" petrolero de la década de los 80's, lo cual le permitió al gobierno impulsar el sector social (cooperativado) el sector público (Productos Pesqueros Mexicanos S.A. de C.V.) y mayoritariamente el sector privado. La participación de los 3 sectores hizo posible incrementar su flota

atunera hasta 85 embarcaciones de gran calado y alto desarrollo tecnológico, constituyendo a la flota mexicana en la 2ª flota mundial. Lo que la colocó en una flota competitiva con la flota de los Estados Unidos que como sabemos por su número y tecnología es la primera del mundo.

Con estas bases México para 1986 logró una captura superior a las 100 mil toneladas de Atún, cantidad muy superior a la que se venía pescando al inicio de la década de los 80's, con una tendencia creciente de 1985 a 1994 año en que se logra una captura de 132,309 toneladas, con un incremento del 56% en relación a 1985 con una flota atunera de 92 embarcaciones de alto nivel tecnológico 138_/_.

Lo anterior, son elementos que permiten afirmar que el embargo atunero es una medida política impositiva que como es natural ha tenido sus efectos económicos negativos en el desarrollo de la industria atunera de México. Sin embargo es de destacarse que debe actuarse en dos frentes paralelamente, el primero continuar con las negociaciones para levantar el embargo y otro quizás el más importante será abrir nuevos mercados en Europa y Asia en donde la producción atunera nacional tiene una gran aceptación.

En el caso del camarón, la pesquería más importante para México desde el punto de vista económico, con una captura de 69 mil toneladas en 1995, le ha permitido a nuestro país abastecer a Estados Unidos más de la mitad del camarón mexicano de exportación, por lo que un embargo a las ventas de este producto representaría pérdidas por más de 600 millones de dólares al año. Los excluidores de tortugas le costarán a las embarcaciones camaroneras del Pacífico Norte y del golfo de California alrededor de un millón 300 mil dólares 139_/.

México alcanzó la certificación que lo garantiza como un país que cuenta con disposiciones para la protección de las tortugas equiparables a las de Estados Unidos, con lo cual la amenaza de un embargo camaronero quedó temporalmente nulificada. Sin embargo cuando se boicoteó al atún, el Departamento de Comercio Norteamericano había certificado positivamente a México, y aún así se aplicó el embargo.

Por su parte nuestro país a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) dio a conocer a principios del año de 1996 la Norma Mexicana de Emergencia 001 para el Pacífico y el Golfo de California, que obliga a los barcos que pescan camarón a adoptar excluidores de tortuga en las redes de arrastre 140_/.

He aquí pues, la trascendencia y la importancia para pensar en la adecuación urgente de una nueva política económica basada en el comercio exterior apoyada en la concertación de empresarios y gobierno.

El comercio exterior se lleva a cabo en aras de un excedente productivo y una vez determinadas las necesidades de consumo interno, los beneficios sociales que de ese comercio deriven, girarán en torno al alcance productivo de la actividad e industria en cuestión. Tenemos que entender que esto es así, que nuestra economía y planta productiva deben depender, sobre todo de nuestro mercado interno. Cuando ha estado sano ese mercado interno, ha sido inclusive un gran atractivo para la inversión extranjera 141_/.

Está perfecto exportar los excedentes, pero que la exportación no se convierta en una fuente de dependencia, a través de la cual se nos imponga toda una política. Una política económica que privilegia exclusivamente al sector exportador mientras que el mercado interno sigue deprimido, no funciona en el contexto mundial de globalización actual 142_/.

“A la luz de los acontecimientos actuales, el libre comercio no se ha convertido en el instrumento idóneo, ni en la fórmula mágica para que México aspire al crecimiento y desarrollo económico. México aparece cada vez menos

141_/ Gershenson Antonio, "La Helms- Burton y México" La Jornada, México 9 de junio de 1996 p. 7

142_/ idem

propietario de sus recursos materiales y humanos porque éstos entran día a día en la órbita gravitacional de las empresas multinacionales que operan en el polo estadounidense. "Los propios Estados Unidos ejercen hoy día un liberalismo económico de carácter personal con prácticas proteccionistas perfectamente definidas cuando éste atenta contra la estabilidad de su aparato industrial. Es más, recurre a estúpidas legislaciones de carácter comercial, atentatorias del derecho internacional, para someter a la arbitrariedad de sus decisiones a la dinámica mundial. Hoy el pretexto es Cuba, mañana tal vez su vecino del sur" 143_/.

De lo antes expuesto, podemos deducir un hecho muy claro, que no podremos alcanzar el progreso si antes no se democratiza nuestro país. De lo contrario el gran desarrollo económico mundial y la globalización en los términos del libre mercado podrá arrebatarnos al país entero si antes no estamos organizados como sociedad, de ahí la importancia de avanzar en la democratización, hacia un proyecto nuevo de nación independiente próspera y justa, para lograrlo será indispensable fortalecer al Estado y sus instituciones bajo los principios de la democratización.

4.3 ASPECTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y POLÍTICOS DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE MÉXICO

México con más de diez mil kilómetros de litorales, medio millón de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva, se ha convertido en el noveno estado costero más grande del mundo, lo que adquiere relevancia, no sólo porque existen más de 130 Estados costeros, sino por las incalculables y prácticamente incomparables riquezas, de todos tipos, que se encuentran en los mares, suelo y subsuelo marinos mexicanos 144_/.

“Los recursos en la porción marina mexicana son tan vastos, que es posible afirmar que sólo unos cuantos Estados se beneficiaron económicamente en manera similar a México, gracias a la institución de las 200 millas” 145_/.

Empero, existen países, como en el caso de México que no tienen la capacidad financiera ni tecnológica para capturar todos los recursos vivos que son ecológicamente permisibles capturar en su zona, es decir, al máximo sin peligro de su conservación. Entonces el Estado costero al no poder aprovechar todos sus recursos, puede recibir por ellos un beneficio económico otorgando permisos para que otros países pesquen lo que nosotros no podemos pescar,

144_/ Sastre Alberto, *México y el Derecho del Mar*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. LINAM 1979, pp. 290

145_/ *Ibidem* p.15

pagando derechos sustanciales por cada temporada de pesca, sin que esto signifique la permanencia de la situación inicial y en la medida que nuestra capacidad de captura nos permita con nuestros propios medios pescar la totalidad de nuestra pesquería, se eliminarían los permisos hasta que desaparecieran del todo 146_/.

Sin embargo, desde que la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entró en vigor el 6 de noviembre de 1994, México no ha concedido ningún tipo de permiso para que otro país pesque en su zona económica exclusiva.

Así nos lo hicieron saber cuando efectuamos nuestra investigación de campo tanto en la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de sus Direcciones para el Sistema de la Organización de Naciones Unidas y en la de Asuntos Económicos Internacionales, como en la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca por conducto de sus Direcciones Generales de Administración de Pesquerías y en la de Asuntos Pesqueros Internacionales, asimismo dicha investigación en el Distrito Federal abarcó a las representaciones de los gobiernos estatales de Baja California, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Sonora, todas ellas coincidieron en afirmar que no existe ningún tipo de concesión para la explotación de la zona económica exclusiva mexicana por extranjeros.

Así que tenemos la exclusividad total para explotar dicha zona, pero requerirá de un enorme esfuerzo para poder utilizar este enorme almacén de materias primas en beneficio de nuestra población. Ante este cofre de tesoros, México deberá convertir a la pesca en un renglón significativo de su economía, mediante una política pesquera que coadyuve a resolver problemas graves de desnutrición y desempleo.

“ Lo anterior puede significar mayor número de barcos, mejores equipos, más y más modernas congeladoras y empacadoras, inversión de capital, utilización de tecnología sofisticada y, sobre todo, la voluntad nacional para explotar los recursos vivos del mar de acuerdo con un bien definido plan nacional y, a la vez, respaldado por una conciencia ecológica de autopreservación” 147_/_.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Pesca existen 584 especies de interés comercial en las 200 millas de México, desafortunadamente sólo son explotadas 188 de ellas y de éstas únicamente 28 forman la columna vertebral de la industria pesquera, en orden alfabético a saber: Abulón, Algas, Almeja, Atunes, Calamar, Camarón, Cazón, Corvinas, Guachinango, Langosta, Lisa, Mero, Mojarras, Ostión, Pulpo, Robalo, Sardinas, Sierra, Tiburón y Tortuga 148_/_.

Además, de éstas 28, tres de ellas son sobreexplotadas: el Camarón, Ostión y la Tortuga del Pacífico; Tres son casi explotadas al máximo de su límite

147_/_ *Ibidem* p.24

148_/_ *Ibidem*

biológico de captura permisible: el Camarón del Golfo de México, el Abulón y el Mero, Ocho están entre la subexplotación y el máximo de explotación estas son : Langosta del Pacífico, Algas, Sardinas, Guachinango, Pulpo, Almeja, Robalo y Cazón.

Existen varias razones que determinan la sobreexplotación o subexplotación de las especies, por una parte hay una ausencia de estrategias accesibles y adecuadas de explotación y por la otra la pesca mexicana continua con un modelo sujeto a las leyes del mercado, es decir a la rentabilidad económica del mercado internacional, además de que nuestro estrecho mercado doméstico no está preparado para absorber mayores cantidades de productos vivos del mar, debido al bajo poder adquisitivo de la mayoría de nuestra población 149_/.

"Si bien una característica muy marcada de la demanda de pescado en México es su concentración durante la temporada de cuaresma y festividades de fin de año, en el mercado interno existen segmentos de población en las franjas costeras, que están habituadas al consumo de pescado durante todo el año. Sin embargo, lo común es que el habitante de las ciudades alejadas de la costa carezca de hábitos de consumo de productos pesqueros" 150_/.

149_/ *idem*

150_/ *Programa de Pesca y Acuicultura 1995.- 2000. Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. México 7 de febrero de 1995 p.34*

Por lo anterior, puede comprenderse por qué el consumo de pescado per capita sea demasiado bajo. Mientras que en la ciudad de México y en algunas áreas costeras, el consumo per capita es de 10 Kilos al año, en el resto del país es de 2 Kilos anuales. A nivel nacional el consumo per capita no rebasa los 4.5 Kilogramos 151_/_.

Como ya mencionamos, lo anterior es resultado, de que durante muchos años de existencia de la industria pesquera nacional, ésta se haya concentrado en la explotación de pocas pero comercialmente valiosas especies, que son objeto de explotación. Lo cual resulta incongruente en un país que sufre de desnutrición.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000 (PND) propone desplegar una activa política exterior que consolide la presencia de México en el mundo y defienda nuestra posición en las relaciones internacionales y en los foros multilaterales. Una de sus tareas será la de promover de manera permanente el desarrollo económico y social de las actividades pesqueras mediante el impulso, promoción y fomento de todas las actividades relacionadas, así como el ejercicio de la soberanía en la Zona Económica Exclusiva; aunque faltaría discutir las formas de lograr dichos objetivos.

Así a pesar de que el PND le atribuye al Programa de Pesca 1995 - 2000 un papel fundamental, tanto por lo que se refiere a la soberanía, como a la democracia, no se ha logrado traspasar las fronteras del discurso.

"Es evidente la marginación social y económica de la gran mayoría de los pescadores ribereños: existen rezagos significativos en la infraestructura pesquera, portuaria y acuícola; Las instalaciones carecen de servicios adecuados provocados, en parte, por la falta de atención a los aspectos de conservación y mantenimiento así como a la reposición de instalaciones y equipo. El sector pesquero enfrenta problemas de acceso al crédito, tasas de interés y garantías a los mismos, resolución a la cartera vencida del sector, provocada por la situación económica y financiera del país" 152_/.

México requerirá de un gran esfuerzo para impulsar estrategias que contemplen el fortalecimiento de la imagen de México como una nación próspera, pero también como un pueblo democrático. "Este esfuerzo requeriría de una coordinación eficaz y flexible, que incluyera a las diferentes dependencias del gobierno, las instituciones y organizaciones académicas y privadas, pero sobre todo a las comunidades y a los grupos, a fin de restablecer nuestra cultura; apoyar un proceso que reanude no sólo en el mejoramiento de la imagen del país en el exterior sino en el aliento a las fuerzas creadoras del país capaces de contribuir al desarrollo nacional" 153_/.

152_/ *Ibidem* p.11

153_/ *Punto Ordanza Guillermo*, "La percepción de la dimensión cultural en la política exterior de México." *El Financiero México* 13 de agosto de 1995 p.24A



CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1. El mar como fuente de recursos naturales desde la antigüedad ha servido para las comunicaciones y como fuente alimenticia a través de la pesca, funciones que hoy en día siguen presentes, sólo que con mayor trascendencia debido al incremento de la población mundial que requiere de mayores y mejores comunicaciones y vastos volúmenes de alimentos, que sólo el mar puede proveerlos.**
- 2. El complejo desarrollo de las sociedades modernas, requiere y exige la explotación de otros recursos naturales marítimos (energéticos, minerales y biológicos), que hoy en día es posible su aprovechamiento gracias al uso de las altas tecnológicas disponibles.**
- 3. Por estas razones, México deberá fortalecer una política integral para el aprovechamiento de los recursos naturales marítimos que abarque desde la formación de cuadros humanos, hasta el desarrollo de tecnologías y equipos para su explotación y aprovechamiento, en las áreas de la pesca, los energéticos, minerales, bióticos, así como las propias comunicaciones y transportes. Todo lo cual permitirá el pleno ejercicio de la soberanía nacional sobre la Zona Económica Exclusiva.**

- 4. El marco Jurídico internacional sobre el derecho del mar se perfeccionó durante el periodo de 1938 a 1982, habiendo partido de una reducida legislación sobre el mar territorial cuyo marco jurídico existente no supero a la regla de las tres millas de anchura. Para llegar en 1982 a un Mar Territorial de 12 millas de anchura y una reglamentación, jurídica para todas los usos de los océanos.**
- 5. Las proclamas del Presidente norteamericano Harry S. Truman sentaron un precedente al desarrollo de la tesis de las 200 millas, cuando en 1945 proclamó jurisdicción sobre los recursos del lecho marino de la Plataforma Continental, que despertó el interés de los países latinoamericanos quienes con su participación jugaron un papel decisivo en la implantación de dicha figura.**
- 6. El movimiento de las naciones a favor de las 200 millas no fue una posición aislada, en él, se expresó una voluntad única en defensa de las riquezas en todo el continente, reclamando derechos sobre la extensión de ese espacio oceánico, el lecho marino, así como de los recursos que en él se localizan.**
- 7. El impacto latinoamericano y las reclamaciones cada vez más agresivas por los Estados costeros, propició un nuevo equilibrio entre la jurisdicción de los Estados costeros y la libertad de alta mar.**

8. La única forma de reconciliar el número y la variedad de reclamaciones que habían surgido fue convocando una nueva Conferencia Internacional que desembocara en la elaboración de una carta completa de reglamentación para todos los usos de los mares.
9. La figura jurídica de la Zona Económica Exclusiva, en primer lugar constituye un aporte novedoso dentro del acervo de elementos jurídicos que reglamentan el uso y el aprovechamiento del mar, en segundo lugar constituye un avance en el largo proceso que la comunidad internacional habrá de enfrentar en el reparto del mar.
10. La Zona Económica Exclusiva, se apoyó en los principios del Derecho Internacional del Mar, que tradicionalmente han ofrecido libertades de navegación de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas, lo cual constituyó un antecedente inmediato para que la Zona Económica Exclusiva pudiera nacer como un nuevo concepto para ampliar los espacios económicos bajo la jurisdicción de las naciones favorecidas.
11. El espacio oceánico de la Zona Económica Exclusiva reconocida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incrementó substancialmente el territorio oceánico de nuestro país y en consecuencia lo dotó de mayores recursos naturales, hecho que no ha cobrado plena conciencia en la sociedad nacional.

- 12. Las perspectivas de la Zona Económica Exclusiva de México, estarán determinadas principalmente por tres factores, primero, se requiere cobrar una gran conciencia nacional sobre lo que hemos adquirido, en segundo lugar, mejorar los sistemas de organización social para poder actuar de manera conjunta gobierno y sociedad y tercero, la elaboración de un programa integral que incluya la fundación y la agrupación de instituciones técnicas y científicas que preparen elementos humanos que investiguen, exploren y exploten nuestros recursos marinos. Sólo entonces será cuando las perspectivas se concreten.**

- 13. Las instituciones del Estado que deben de participar en la formación de cuadros técnicos, tendrán que hacerlo de manera fortalecida y pudieran ser entre otras, la Secretaría de Marina, las Universidades Autónomas de México y de los Estados Costeros de preferencia, Petróleos Mexicanos y la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, basando su actuación de manera permanente en los planteamientos que por los canales adecuados, exprese la sociedad y corresponda a estas instituciones materializarlos en hechos reales y concretos en beneficio de la nación.**



BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR . Conferencia de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO. Roma Italia 1993, 13 pp.

ALVARADO GARAICOA Teodoro, El Mar Territorial y el Mar Patrimonial. Ecuador, Universidad de Guayaquil, 1973, 173 pp.

AZCARRAGA Y BUSTAMANTE, La Plataforma Submarina y el Derecho Internacional. Madrid, España, Instituto Francisco de Vitoria, 1952.

BYNKERSHOEK Cornelius, Dominio Maris Disertatio. New York, Oxford University Press, 1923, 185 pp.

CASTAÑEDA Jorge, " La Labor del Comité Preparatorio de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar." México y el Régimen del Mar. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974. pp. 136 - 165.

CASTAÑEDA Jorge, "El Nuevo Derecho del Mar." Seis Años de las Relaciones de México 1970 - 1976. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, pp.195 - 203.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. Documentos Oficiales. Ginebra, 1958

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, Documentos Oficiales. New York, 1982. 217 pp.

CUMBRE PARA LA TIERRA . ACUERDO SOBRE PESCA DE ALTURA, Conferencia de Naciones unidas sobre población de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Naciones Unidas, New York. 1995, 37 pp.

DE LA COLINA Rafael, "Evolución del Derecho del Mar. Contribución Latinoamericana" México y el Régimen del Mar. México, Secretaría de Relaciones Exteriores. 1974, pp. 34 - 88.

ESTUDIOS DEL TERCER MUNDO, Derecho del Mar. México, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, 1978, Vol. 1 Núm. 3. 217 pp.

GARCIA ROBLES Alfonso, La Anchura del Mar Territorial. México, El Colegio de México 1966, 125 pp.

GARCIA ROBLES Alfonso, La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial, México, F.C.E., 1959, 447 pp.

GILBERT GIDEL, Le Droit Public de la Mer. Tomo III (La Mer Territoriale et la zone contigue), Paris, 1934. 141 pp.

GOMEZ ROBLEDO Alfonso. El Nuevo Régimen del Derecho del Mar. México, Ed. Miguel Porrúa, 1984.

GOMEZ ROBLEDO VERDUZCO Alonso, El Nuevo Derecho del Mar. Guía Introductiva a la Convención de Montego Bay. México, Miguel Angel Porrúa, Librero Editor, 1986. 477 pp.

GROCIO Hugo, De la Libertad de los Mares. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales 1979. 174 pp.

HERRERA CACERES Roberto, "Mar Territorial y Zona Contigua" Derecho del Mar, una visión Latinoamericana. México, Ed. Jus. 1976, pp. 161 - 177

ILLANES FERNANDEZ Javier, El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales. Argentina, Editorial Universidad de Buenos Aires, 1974, 199 pp.

MENDEZ SILVA Ricardo, El Mar Patrimonial en América Latina. México 1974, Instituto de Investigaciones Jurídicas -- Universidad Nacional Autónoma de México. 138 pp.

MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR. México, Secretaría de Relaciones Exteriores. 1974. 486 pp.

MORALES Paul Isidro, "Derecho de los Estados sobre la zona ó sobre los Recursos de la Zona Adyacente al Mar Territorial". Derecho del Mar, una Visión Latinoamericana; México, Ed. Jus. 1976, pp. 145 - 159

Programa de Pesca y Acuicultura 1995 - 2000 México, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. 7 de febrero de 1996. 96 pp.

PINTO C. W., "Asia, el Nuevo Derecho del Mar y el Nuevo Orden Económico Internacional: Aspectos Políticos y Legales". Estudios

del Tercer Mundo. Derecho del Mar. México, septiembre 1978,
Vol. 1, Núm. 3 pp. 11 - 27

PUENTE ORDORICA Guillermo, "La Percepción de la Dimensión Cultural en la Política Exterior de México". El Financiero México, 13 de agosto de 1996, p. 24A

SALGADO SALGADO José Eusebio y **MURGUIA ROSETE** Antonio, La Bahía Histórica de California. México, Ed. Diana 1976, 157 pp.

SOBARZO LOAIZA Alejandro, México y su Mar Patrimonial. La Zona Económica Exclusiva. Cultura y Ciencia Política A.C. México 1976, 149 pp.

SOBARZO LOAIZA Alejandro, "La Tesis de México sobre el Mar Territorial" La Revolución mira hacia afuera. México, Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales, 1972

SOBARZO LOAIZA Alejandro, Régimen Jurídico de Alta Mar. México, Ed. Porrúa, 1978, 323 pp.

SZEKELY Alberto, "El Derecho del Mar y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados". Derecho Económico Internacional. México, F.C.E., 1976. pp. 348 - 383

SZEKELY Alberto, México y el Derecho Internacional del Mar. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. 1979, 299 pp.

VARGAS CARREÑO Edmundo, América Latina y el Derecho del Mar. México, F.C.E., 1973, 167 pp.

VARGAS CARREÑO Edmundo, "La Solución a las Controversias en el Derecho del Mar". Jorge A. Vargas y Edmundo Vargas Carreño, Derecho del Mar. Una visión Latinoamericana. México Editorial Jus, 1976, pp. 311 - 328

VARGAS Jorge A. Y VARGAS CARREÑO Edmundo (Compiladores), Derecho del Mar, Una Visión Latinoamericana. México, Editorial Jus. 1976. 348 pp.

VARGAS Jorge A, Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. México, U.N.A.M., 1981. 138 pp.

VARGAS Jorge A. *La Zona Económica Exclusiva de México.* México, Ed. V siglos, 1988, 125 pp.

WOLFGANG Friedman, *The Future of Oceans,* Nueva York, George Braziller. 1971

ZACKLIN Ralph, *El Derecho del Mar en Evolución : La Contribución de los países Americanos.* México, F.C.E., 1975, 316 pp.



HEMEROGRAFIA

ALPONTE Juan María, " Carter y el Mar Territorial." Uno más Uno. México, Jueves 16 de agosto de 1979. p. 14

ALPONTE Juan María, " Las 200 Millas. " Uno más Uno. México 22 de julio de 1980. p. 7

Anuario Estadístico de Pesca 1994. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP). México 1995, 116 pp.

BAHENA PEREZ Margarita, "Integración y Dependencia : La relación México - Estados Unidos". El Financiero, México 11 de junio de 1996, p.18A

CASTAÑEDA Jorge, "El Régimen Jurídico de los Fondos Marinos." Revista de la Facultad de Derecho, México, Tomo XXI, No. 81 - 82 UNAM. enero - junio 1971. pp. 341 - 342.

CASTAÑEDA Jorge, "El Nuevo Derecho del Mar. Testimonios y Documentos" El Día. México 4 de junio de 1976 p.21

CATTANEO Rubén M, " *América Latina y el Derecho del Mar.* " *Comercio Exterior, México* agosto de 1976. Vol. 26, Núm. 8 pp. 934 - 939.

"FIRMAN CANADA Y LA UNION EUROPEA ACUERDO SOBRE PESCA".
22 deo bril de 1995. *Información selectiva S.A. de C.V.* Teléfono 7-26-88-78, México D.F. Folios 16485 y 17451

FUENTES Carlos, *Foro los Compromisos con la Nación. Conferencia "Hacia el Milenio"* dictada el 5 de marzo de 1996. México Poliforum Cultural Siqueiros.

GARCIA ROBLES Alfonso, " *Zona Económica Exclusiva.*" Conferencia dictada el 14 de enero de 1976 en el Ciclo Organizado por el Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I México 1976 (sin publicar).

MENDEZ SILVA Ricardo, " *La Declaración de Santo Domingo.* " *México, Boletín del Centro de Relaciones Internacionales Núm. 28* México : Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1972, pp. 64 - 78

NATIONAL Geographic, Ed. Official Journal of the National Geographics. Society Washington D.C. (revista mensual, véase los últimos tres años).

ORTIZ PINCHETTI José Agustín, "Madrazo patriotismo y democracia". *La Jornada México* 9 de junio de 1996 p.11

PACHECO Hernando, Entre el "Mare Liberum" y el "Mare Clausum" está el "Mar Tecnológico." *EL Día*. México 15 de enero de 1979. p.5.

PEDRAJA Daniel de la, "La Lucha de Latinoamérica por las 200 Millas del Mar Territorial". *Boletín del Centro de Relaciones Internacionales*, Núm. 18, México, U.N.A.M. 1972, pp. 44 - 48

SEPULVEDA Cesar, "El Derecho del Mar. Dos Etapas Básicas." *Excelsior*, México 1976, p.7-A

VARGAS Jorge A, "Significado y Trascendencia para México de un Mar Patrimonial de 200 millas" *Comercio Exterior*, México, Vol. 25. Núm.18, 1975, pp. 1146 - 1155

**WEEKLY, Compilation of Presidential Documents. U.S.A, Monday
February 1, 1982, Vol. 18, Num. 4 pp. 73 - 188**

**WEEKLY, Compilation of Presidential documents. U.S.A., Monday
jun 28, 1983. Vol. 19 NÚm. 24. pp. 863 - 894**

**WOLFGANG Friedman, "Algunos conceptos y datos básicos"
Ecomundo, Informe de la Economía Internacional , México, SHCP
NÚm. 7, 1976. pp. 3 - 18**

**ZACKLIN Ralph, "América Latina y el Desarrollo de la ley del
Derecho del Mar". Panorama General. Ecomundo, informe de la
Economía Internacional, México S.H.C.P. NÚm. 7. 1976. pp. 43-45**